

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Fecha	Punta Arenas., veintidós de agosto de dos mil veintidós
Magistrado	José Octavio Flores Vásquez
Fiscal	Felipe Aguirre Pallavicni (comparece VC)
Defensor	Juan Carlos Rebolledo Pereira (comparece VC)
Hora inicio	10:00AM (11:00 hora de Magallanes)
Hora termino	10:08AM (11:08 hora de Magallanes)
Sala	SALA 5 (VC ZOOM)
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Punta Arenas.
Acta	RML
RUC	2100656288-1
RIT	62 - 2022

RUC 2100656288-1

RIT 62-2022

DELITO TRAFICO DE DROGAS

IMPUTADOS DAFNE MURIEL PÉREZ MEZA Y YERALD

ALEJANDRO MONSALVES CARRIZO

Punta Arenas, veintidós de agosto del dos mil veintidós. -

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante este tribunal integrado por los jueces, José Octavio Flores Vásquez, presidente, Jaime Álvarez Astete y Luis Álvarez Valdés, se llevó a efecto, en virtud a acusación presentada por el Ministerio Público, el juicio seguido en contra de los siguientes imputados, al estimarlos autores de un delito consumado de tráfico ilícito de drogas; previsto y sancionado en el artículo 3° de la Ley N° 20.000.-:

1.- DAFNE MURIEL PÉREZ MEZA, cédula de identidad N° 19.427.343-6, soltera, dama de compañía, domiciliada en calle Manantiales N° 01586, Punta Arenas, actualmente privada de libertad en el Complejo Penitenciario de Punta Arenas.

2.- YERALD ALEJANDRO MONSALVES CARRIZO, cédula de identidad N° 18.379.871-5, Chileno, domiciliada en calle Manantiales N° 01586, Punta Arenas, actualmente privada de libertad en el Complejo Penitenciario de Punta Arenas.

El Ministerio Público, parte acusadora, estuvo representado por el Sr. Fiscal adjunto, Felipe Aguirre Pallavicinni.

La defensa de los acusados Dafne Pérez Meza y Yerald Monsalves Carrizo, estuvo a cargo del abogado Juan Carlos Rebolledo Pereira.

SEGUNDO: Que los hechos materia de la acusación, según el respectivo auto de apertura, son los siguientes:

“POR CUANTO EN VIRTUD DE FOCO DELICTUAL DECRETADO EN LA POBLACION PUEBLOS UNIDOS DE ESTA CIUDAD A CARGO DE ESTA FISCALIA DE ANALISIS, Y DANDOSE LUGAR A DIVERSAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION DE LA ESPECIALIDAD POR PERSONAL PDI BRIANCO, ENTRE ESTAS LA INTERCEPTACION Y MONITOREO DE

LOS TELEFONOS CELULARES DE LOS IMPUTADOS YERALD ALEJANDRO MONSALVES CARRIZO (apodado ZANTYS) Y DAFNE MURIEL PEREZ MEZA DILIGENCIAS QUE LOGRARON DESCUBRIR Y SORPRENDER QUE ESTOS ADQUIRIAN, TRAFICABAN, MANTENIAN, SUMINISTRABAN Y FACILITABAN A TERCEROS, CANTIDADES DE DROGAS ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICAS, CAPACES DE PRODUCIR GRAVES EFECTOS TOXICOS Y DAÑOS A LA SALUD, SIN CONTAR CON AUTORIZACION PARA ELLO, ESPECIFICAMENTE DROGAS DEL TIPO EXTASIS MDMA (metilen dioximetanfetamina), formato pastillas AL QUE LLAMABAN "PILAS" o "pasti"; TUSSI (MEZCLA DE KETAMINA con MDMA) AL QUE LLAMABAN "COLOR" Y MARIHUANA; LO ANTERIOR, PARA QUE ESTOS TERCEROS A SU VEZ LAS VENDIESEN O DISTRIBUYESEN PARA SER CONSUMIDAS POR OTROS SUJETOS. DE ESTA FORMA EXISTE CONVERSACIONES DE FECHAS: 05 JULIO 2021 OPAZO: TE QUEDAN PILAS YERALD: SIPO HERMANO 07 JULIO OPAZO: TE QUEDAN PASTI? YERALD: EHH OPAZO: CUANTAS TE QUEDAN? YERALD: AL OTRO OPAZO: YA VALE.

Entre otra actividad delictiva el día 24 julio 2021 en chat 17, DAFNE LE VENDE MDMA (TEKASHI) A LORETO RECIBIENDO TRANSFERENCIA EN SU CUENTA BANCO RIPLEY; EN CHAT 16, EL 05 DE AGOSTO DAFNE OFRECE COLOR (KETAMINA) A UNA MUJER Y LE DICE QUE ANDA REPARTIENDO Y ACUERDAN LA ENTREGA: EN CHAT 15, EL 07 Y 24 DE AGOSTO LE PIDEN PASTI (PASTILLAS DE EXTASIS) A DAFNE ACORDANDO LUGAR DE ENTREGA Y CANTIDAD; EN CHAT 14, DE 18 DE AGOSTO, DAFNE OFRECE Y VENDE MDMA, SEÑALANDO QUE TIENE ZAPOTE, TEKASHI Y BITCOIN POSTERIORMENTE, DE FECHA: 27 AGOSTO 2021: YERALD: ME DEPOSITASTE OPAZO: SI 450 MIL 29 DE AGOSTO 2021 YERALD: NECESITO LA PESA OPAZO: OYE JUSTO LA VAN A RESCATAR.

ASI LAS COSAS, SIENDO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2021, EN HORAS DE LA TARDE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL DE ENTRADA REGISTRO E INCAUTACION DE ESPECIES, DILIGENCIADA POR BRIANCO EN EL DOMICILIO DE LOS IMPUTADOS UBICADO EN CALLE MANANTIALES 01586 DE PUNTA ARENAS, SE INGRESO Y REGISTRO LA VIVIENDA LOGRANDO SORPRENDER Y DESCUBRIR QUE LOS IMPUTADOS MANTENIAN, POSEIAN CONSIGO Y GUARDABAN, SIN LA AUTORIZACION, SUSTANCIA ILICITAS DE LA LEY 20.000, ESPECIFICAMENTE: EN EL DORMITORIO Y EN EL INTERIOR DE UNA CAJA, DOSIFICADA LA CANTIDAD DE OCHO (8) BOLSAS DE DIEZ (10) COMPRIMIDOS CADA UNA, CON PASTILLAS DE DISTINTOS COLORES Y DISEÑO Y CADA UNA CON VALOR APROXIMADO DE 150 MIL PESOS LAS QUE CORRESPONDEN A EXTASIS MDMA; UNA BOLSA TRANSPARENTE CON SUSTANCIA EN POLVO COLOR AMARILLO QUE CORRESPONDE A KETAMINA; 840 MIL PESOS EN DINERO EN EFECTIVO; ADEMAS EN LA CAMA UNA BOLSA CON SUSTANCIA EN POLVO COLOR AMARILLA TAMBIEN CORRESPONDE A KETAMINA; UN MOLEDOR CONTENEDOR DE SUSTANCIA VEGETAL SECA CORRESPONDIENTE A MARIHUANA CANABIS SATIVA; UNA BOLSA CON CUATRO (4) COMPRIMIDOS COLOR MORADO DISEÑO BITCOIN; UNA BOLSA CON DOS (2) COMPRIMIDOS MORADOS BITCOIN Y TAKESHID 59; una caja de cartón con dinero efectivo;

UNA BOLSA CON DOS TROZOS DE COMPRIMIDOS; UNA BOLSA CON SUSTANCIA COLOR CAFÉ GRANULADA QUE CORRESPONDE METANFETAMINA, Y VEINTE (20) BOLSAS DE NYLON TRANSPARENTE PARA DOSIFICACION DE LA DROGA; SOBRE EL CLOSET UN TARRO METALICO CON LA SUMA DE 240 MIL PESOS EN DINERO EFECTIVO; SE ENCONTRARON UN TOTAL DE CINCO (5) TELEFONOS CELULARES; ADEMAS SE LOGRO ENCONTRAR DIVERSOS ARTICULOS DEPORTIVOS ALGUNOS DE LOS CUALES CON PARTE DE SUS PIEZAS FUERA DE LUGAR Y CON RESTOS DE BOLSAS PLASTICAS DE COLOR NEGRO QUE PERMITEN PRESUMIR QUE ALLI SE OCULTABA SUSTANCIA ILICITA PARA SU TRASLADO O RESGUARDO; SE ENCONTRO ADEMAS EN PODER DE LOS IMPUTADOS UNA BALANZA MARCA RADWAG USADA PARA PESAJE DE LA DROGA

EN RESUMEN SE ENCONTRO:

80 COMPRIMIDOS CON RESULTADO MDMA (METILEN DIOXI METANFETAMINA EXTASIS) JUNTO CON KETAMINA Y CAFEINA 6 COMPRIMIDOS Y DOS TROZOS DE MDMA TOTAL:86 COMPRIMIDOS Y DOS TROZOS MDMA POLVO AMARILLO. QUE SE CONFIRMO EN PERITAJE COMO KETAMINA SUSTANCIA EN POLVO GRANULADA COLOR CAFÉ TAMBIEN CORRESPONDE A MDMA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA: CANNABIS SATIVA THC AL PESAJE: 0,85 GRAMOS DE KETAMINA; 0,69 GRAMOS DE KETAMINA; TOTAL 1,54 GRMS DE KETAMINA 3.19 GRAMOS DE CANABIS SATIVA 1.12 GRAMOS (SUSTANCIA GRANULADA) MDMA

TOTAL DINERO INCAUTADO \$ 1.219.000.

ADEMAS LOS MENSAJES DE WHATSAP OBTENIDOS DEL TELEFONO DE IMPUTADO YERALD MONSALVE DAN CUENTA DE: JUNIO. DAFNE PREGUNTA SI LAS BOLSAS ZIPLOC ESTAN EN INTERIOR DE AUTO JUNIO DAFNE LE DICE A MONSALVES QUE SE BUSQUE UN TRABAJO PARA JUSTIFICAR EL DINERO E INFORMA QUE SANDRE OFRECE COMPRAR DROGA EN CONJUNTO JUNIO, DAFNE ENVIA A YERALD CAPTURA DE MENSAJE EN QUE EXIGE QUE PAGUEN EL DINERO ADEUDADO PRODUCTO DE LAS VENTAS JUNIO; UN SUJETO LE PIDE A DAFNE IR A PAQUETEAR A SU CASA JUNIO, YERALD LE DICE A DAFNE QUE DEBEN VENDER TODAS LA DROGAS RAPIDO JULIO; YERALD LE DICE A DAFNE QUE CHUKY (OPAZO) DEBE 200 MIL PESOS, ESTA ULTIMA INSTRUYE ADOPTAR MEDIDAS MAS RIGUROSAS; SE LE CORTA LA MANO Y CON PLATA NO MAS ALTIRO AGOSTO: DAFNE LE DICE A YERALD QUE DEBE HACER UNA ENTREGA DE DOS PILAS Y QUE YA RECIBIO EL DEPOSITO AGOSTO: YERALD INFORMA QUE ESTAN RECLAMANDO POR BAJA CALIDAD DE LA DROGA Y LE PIDEN QUE HAGAN UN PRECIO (LE DICE QUE PROMO DE PURAS TAKESHIS) AGOSTO: YERALD AVISA A DAFNE QUE ESTA PESANDO MAS DE LO QUE CORRESPONDE AGOSTO: YERALD ENVIA A UN TERCERO LOS DATOS DE CUENTA DE DAFNE PARA TRANSFERENCIA DE ESTA FORMA AMBOS DISTRIBUIAN; COBRABAN, CONTACTABAN A TERCEROS CON EL FIN DE OFRECER DORGA Y OBTENER LOS PAGOS.

ASIMISMO SE ENCONTRO EN PODER DE LOS IMPUTADOS, DOS CUADERNOS CON ANOTACIONES DE APODOS O NOMBRES DE PERSONAS CON VALORES A UN LADO

ALUSIVOS A LAS VENTAS Y MONTOS ADEUDADOS, EN OTROS HACIENDO ALUSION A LAS PROMOS QUE OFRECIAN; CORRESPONDIENDO DICHAS ANOTACIONES – SEGÚN PERITAJE DOCUMENTAL- A DAFNE PEREZ SE LOGRO INCAUTAR 5 COMPROBANTES DE VOUCHER DE ABONO DE DINERO EN CUENTA DE BANCO SANTANDER Y ESTADO Y UN VOUCHER CORREOS DE CHILE INCLUSO PREVIO A LA ORDEN DE REGISTRO Y EN UNA LABOR DE VIGILANCIA EXTERIOR, PERSONAL BRIANCO CAPTA MOMENTO EN QUE LLEGA UN VEHICULO Y SE ESTACIONA FRENTE A DOMICILIO DE IMPUTADOS; SALIENDO AL EXTERIOR YERALD MONSALVE E INGRESANDO A VEHICULO LUEGO ESTE MOVIL SE RETIRA, MOMENTOS DESPUES OTRO VEHICULO SE ACERCA AL DOMICILIO DE SALESIANOS CON MANANTIALES OBSERVANDOSE UNA ENTREGA DE DROGA CIRCUNSTANCIAS TODAS INDICIARIAS DEL PROPOSITO DE TRAFICAR A CUALQUIER TITULO EXCLUYENDO SU USO Y CONSUMO PERSONAL Y PROXIMO EN EL TIEMPO EN DECLARACION RESERVADA SUJETO QUE TRAFICABA EN PEQUEÑAS CANTIDADES SEÑALA A LOS IMPUTADOS COMO AUTORES Y PARTICIPES DEL LA DISTRIBUCION DE DROGA ASIMISMO SEÑALA HABERLE ABONADO A DAFNE PEREZ POR LA COMPRA DE DROGA EXISTIENDO COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA DE FONDOS POR 450 MIL A CUENTA DE DAFNE DE FECHA 27 DE AGOSTO; REGISTRANDO ESTE MISMO SUJETO OTROS TRANSFERENCIAS DE FONDOS EN FAVOR DE DAFNE PEREZ EN LA CUENTA RUT DEL BANCO ESTADO EN AL MENOS 6 OCASIONES; ADEMAS, LA IMPUTADA DAFNE PEREZ MEZA, FACILITO LOS MEDIOS PARA LA COMISION DEL DELITO, POR CUANTO CONFORME CONVERSACIONES DE WHATSAP DEL TELEFONO DE YERALD MONSALVE SE LOGRO ESTABLECER CONVERSACIONES CON COMPRADORES DE DROGA LOS QUE EFECTUABAN LOS PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DEL BANCO RIPLEY CUYO TITULAR ES DAFNE PEREZ LOS DIAS 16 DE JULIO POR \$100.00 Y EL 27 DE AGOSTO DE 2021 POR IGUAL SUMA, CUENTA BANCARIA QUE ERA FACILITADA POR LA IMPUTADA PARA LA ACTIVIDAD ILICITA

DE IGUAL FORMA MEDIANTE CONVERSACIONES DE TELEGRAM LOS DIAS 18, 22, 24 DE AGOSTO DE 2021, DAFNE SE PROVEE DE DROGA PARA SU POSTERIOR VENTA CON EL PERFIL APODADO “ZORRA” EFECTUANDOLE TRANSFERENCIA POR 310 MIL PESOS CON FECHA 22 DE AGOSTO; DEPOSITOS EN EFECTIVO POR LAS SUMAS DE 360 MIL PESOS Y 730 MIL PESOS CON FECHA 25 DE AGOSTO A QUIEN LE COMENTA SOBRE LA CALIDAD DE LA DROGA Y LA COMPETENCIA EXISTENTE EN EL MERCADO, AGREGANDO QUE LE HARA NUEVOS DEPOSITOS PARA LA ENTREGA DE MAS DROGA; EL 27 DE AGOSTO LE EFECTUA TRANSFERENCIA POR \$420.000 Y EL 29 DE AGOSTO OTROS 200 MIL A LA MISMA PERSONA CUYO PERFIL ES ZORRA; TAMBIEN DAFNE ABONO EN FAVOR DE SU PROVEEDORA EN AL MENOS 3 OCASIONES ENTRE MAYO Y JUNIO DE 2021, TRANSFERENCIAS DESDE SU CUENTA RUT BANCO ESTADO POR SUMAS DE 250 MIL; 920 MIL; Y 22 MIL PARA LA ADQUISICION DE DROGA; ASIMISMO EL 27 DE AGOSTO DE 2021, EL PERFIL “ZORRA” CONVERSA AHORA CON IMPUTADO YERALD MONSLAVE PARA SUMINISTRARLE DE DROGA EFECTUANDOLE ESTE UNA TRANSFERENCIA POR

520 MIL Y DERIVANDOSE LA COMUNICACION CON DAFNE AMBOS IMPUTADOS NO MANTIENEN NINGUNA ACTIVIDAD LABORAL, NI EMPRESA, O ACTIVIDAD LUCRATIVA DECLARADA ANTE S.I.I. NO OBSTANTE DAFNE PEREZ REGISTRAN IMPORTANTES Y CONTINUOS ABONOS EN SUS CUENTAS RUT DE DISTINTOS SUJETOS POR VALORES DIVERSOS ENTRE MAYO Y AGOSTO DE 2021 LAS SUSTANCIAS ILICITAS ERAN DISTRIBUIDAS POR LOS IMPUTADOS A CAMBIO DE DINERO, A TERCEROS QUE A SU VEZ LAS TRAFICABAN, SUMINISTRABAN, Y FACILITABAN A OTROS SUJETOS PARA SU CONSUMO.”

A juicio del Ministerio Público, no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, y sobre esta base requiere las siguientes penas:

Para ambos acusados en su calidad de AUTORES de un delito consumado de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 3 de la Ley Nro. 20.000, para cada uno la pena de seis (6) años de presidio mayor en su grado mínimo; multa de 60 unidades tributarias mensuales, más las penas accesorias del artículo 28 del código penal, esto es inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares, durante el tiempo de la condena y el comiso de: La suma de \$1.219.000 en dinero efectivo; de una balanza digital; de cinco teléfonos celulares; y veinte bolsas tipo ziploc incautadas, y las costas de la causa.

TERCERO: La defensa de los acusados Dafne Pérez Meza y Yerald Molsalves Carrizo, el abogado Juan Carlos Rebolledo Pereira, señala que el Ministerio Público dice que, a pesar de tratarse de un microtráfico, hay que considerarlo un tráfico.

Considera que un juicio justo, a sus defendidos se les imponga una sanción por microtráfico. En ese sentido, indica que había una pesa, precisamente, para dosificar pequeñas cantidades. Asimismo, se mantienen distintos teléfonos, precisamente, para vender a distintos consumidores.

Señala que un gran traficante, probablemente, tiene 2 o 3 distribuidores. No necesita varios teléfonos.

Es claro que aquí, corresponde que, ante la duda, se aplique la figura menos grave.

El Ministerio Público, junto a la policía, eligen el momento en que van a aprehender a alguien, incautan cerca de \$ 1.500.000.- aproximadamente, incluso en monedas, ni siquiera billetes de alta denominación.

Está el conflicto jurídico instalado, en el sentido de si hay que aplicar la figura del artículo 3° o del artículo 4° de la Ley N° 20.000.-

Este testigo reservado, respecto del cual seguramente se hizo una negociación con él, se le hizo que este pre-constituyera antecedentes contra los imputados. Es decir, se utiliza como instrumento a esta persona para pre-constituir prueba en contra de sus defendidos.

Hay varios depósitos menores, incluso por \$ 10.000.-. Dafne mantenía una actividad lucrativa de “dama de compañía”, ella estaba estudiando y realizaba practica profesional de administración, con becas que se depositaban en esta cuenta y con facilitadores que la apoyaban.

Estas dos personas, sus defendidos, reconocieron desde un primer minuto que se dedicaban a esta actividad para paliar el costo del consumo que tenían.

En todo caso, cualquiera sea la conclusión, el Ministerio Público pretende discutir la irreprochable conducta anterior de sus defendidos.

Doña Dafne no se mantenía con esto, no obtenía grandes dineros con esto, sino por su actividad de dama de compañía.

Además, se produce una colaboración sustancial a la investigación, la cual debe ser reconocida, ya que es necesario que tenga fines altruistas. Nunca ha visto que por ser droga de "alta peligrosidad" debiera aplicarse una pena mayor, tratándose de microtráfico.

A su turno, la **acusada Dafne Pérez Meza** manifiesta que el día 31 de agosto se encontraba carreteando con Yerald, habían consumido diversas drogas. Ese día pidió droga y después llegó la P.D.I. y le preguntan donde estaba la droga, le dijo que se encontraba en una cajita y la plata estaba en una alcancía. En la cómoda se encontraba una plata de su trabajo como dama de compañía y parte de la droga, había marihuana y una balanza, ya que eran consumidores y compradores.

Señala que prestó prueba caligráfica voluntariamente. Además, indica que llegó a Punta Arenas en el año 2016 como dama de compañía a un Night Club. Señala que a Yerald lo conoció en Santiago, en una junta de conocidos y se volvió a encontrar con él en el año 2020, el cual vivía en un Hostal en el centro. Después, se fueron a vivir juntos, para ahorrar dinero, el 17 de junio ella firma el contrato de arriendo, generalmente ella pagaba la renta, o los dos, cualquiera.

En mayo del año 2020 comenzó con la droga. Ella es consumidora, consumía mucho, hablaron con Sandra para comercializar, su nombre era Luzby, se podría llamar Luzby Milena. Ella es de Santiago. Se conocieron por el trabajo. En ocasiones usaban vehículos para entregar droga. A veces iba ella con droga. Tenía 3 cuentas, una en el banco Estado, otra en banco Ripley y una en el Banco Santander.

Indica que tenía clientes que le hacían regalos, semanal o mensualmente, en depósitos. El Banco Estado tenía mayores cantidades de dinero que después transfería a otra cuenta. Ocasionalmente, desde antes de mayo del 2021 vendía. Entre \$ 10.000.- y \$ 12.000.- le dejaba cada pastilla de éxtasis, que vendía entre \$ 15.000.- a \$ 20.000.- A veces hacía un pack de 8 a 10 comprimidos, a amigos y conocidos. En una conversación dijo que, "había que cortarle la mano a Chucky", pero en sentido figurado, que no había que darle más fiado, ya que debía plata.. Como eran consumidores, a veces, hacían cambalache de drogas. Vendió, pero no se metía mucho en el tema de donde provenía el dinero. Vendía "Tussi". Vendía para poder sustentar lo que iba a consumir.

Señala que, cuando decían "por mayor" se referían a que fueran 3 o 4. Cuando le preguntaban por la mejor oferta, decía "140 las 10", pero a conocidos.

A Yerald le había dicho que se consiguiera un trabajo para sustentar el hogar. Si ofrecía, pero no gestionaba para comprar. Desde el año 2015 trabaja de dama de compañía,

estaba estudiando Ingeniería en Recursos Humanos en San Bernardo, pero como no tenía dinero, tuvo que congelar.

Manifiesta que es la mayor de sus hermanos y tiene uno de ellos con Asperger, Autismo. Tenía que ayudar a su mamá y a su hermano. Estudió con una parte de beca debido a sus buenas notas, pero no tenía dinero para el resto.

Indica que, con una amiga, buscaron un Night Club en Santiago. Decidió venir a Punta Arenas porque una amiga le dijo que era bueno acá. Después se independizó, arrendaba una pieza. Más tarde, comenzó a estudiar Ingeniería en Administración en el Santo Tomás en Punta Arenas, 3° año. Conoció a Yerald en el año 2019 en Santiago y se encontraron en diciembre del 2020 en navidad en Punta Arenas.

En junio del 2021, comenzó a vivir con Yerald. Antes ya había comenzado esta actividad ilícita.

Manifiesta que la Ketamina la estaba consumiendo cuando llegó la P.D.I., también la marihuana. La Ketamina se consume por la nariz, tenía aproximadamente 1,64 gramos. El MDMA también era para su consumo. El dinero que había en el lugar, era el vuelto del supermercado, el cual iban guardando para la vivienda, plata que también había sacado de su cuenta, había plata suya y de la droga.

Como dama de compañía le depositaban \$ 200.000.-, \$ 40.000.- y \$ 600.000.- También estaba celebrando su práctica laboral en una constructora. A Yerald lo veía en la mañana y no lo volvía a ver hasta la noche. No sabía que estaba haciendo él. Le constaba que hacía cortes de pelo. Le facilitó la cuenta a Yerald, pero no sabía quien le hacía el depósito, había plata revuelta.

La expresión “ quedan pilas “ es “ te queda una pastilla “. Vendían solamente cantidades de 1 o 2, porque además eran consumidores. El mismo día en que fue detenida, hizo una prueba caligráfica. Siempre pidieron que querían declarar, le decían que dependían del Fiscal, que estaba de vacaciones y que tenían que esperar.

-Declaración de **Yerald Monsalve Carrizo**, quien señala que el día 31 de agosto llega la P.D.I. a su casa, pidiéndoles la droga. Habían carreteado desde el día anterior, estaban sin ropa. Les dijo a la Policía que la droga estaba en la cómoda y que, por favor, no hicieran tira la casa, porque no iban a encontrar nada más. Los llevaron detenidos.

Expone que llegó a Punta Arenas el 229 de noviembre del 2020, durante ese año no tuvo trabajo regular. Tenía un conocido que le dijo que había trabajo en la ciudad, por esa razón obstó por venirse acá a Punta Arenas. A Dafne, la conoció en Santiago, en un carrete, en el año 2019. Cuando fue detenido, hizo uso del derecho a guardar silencio, porque quería hablar con su abogado primero. Mas tarde declaró, el mismo día.

Precisa que, en junio del 2021 se a vivir con Dafne. En ese momento no tenía contrato de trabajo, pero hacía trabajos de peluquero y Delivery.

Arrendaba automóvil cuando salía a trabajar en la noche. Le compraban a una persona MDMA (éxtasis), también ocasionalmente vendían “ Tussi “ o “ color “, pero era mas bien para su consumo propio. La “ color “ se la compraba a Sandra. Las pastillas también se las llamaba “

pilas “ y al “ Tussi “ la llamaban “ color “, y a la marihuana la llamaban “ pitos “. El compraba marihuana, ya que consumía esa sustancia. Indica ser cierto que, a veces, hacía entrega de droga a domicilio. A veces, le pedían que hiciera un precio por 4 o 5 pastillas, a los más amigos. A veces, le llamaban “ promo “ a estas ventas, “ al porma “ era más de una “ pila “, ya que es por mayor.

Ratifica que tiene el apodo de “ Santy “, su nombre artístico. Señala que él comprobaba las bolsas. Si conocía a un tal “ Chucky “. En algunas ocasiones, este tal Chucky le compraba a él, no obstante que él le debía algunas lucas por la venta de droga.

La expresión “ vamos a cortarle la mano a Chucky “, significaba que no le iban a vender más fiado. No siempre llevaban estos atrasos en algún cuaderno, pero si es cierto que se anotaba en un cuaderno, anotaciones de deudores, el cual llevaba Dafne.

Es cierto que en los chats, cuando se refería a “ las pilas “ como “ M “, puede ser, no lo recuerda bien. En conversaciones con Sandra, no recuerda si le decía que iba a transferir dinero. Sandra hablaba con él, generalmente. Sandra les proveyó 4 pastillas de “ Tussi “. La pesa digital que se encontró en el lugar, era suya, la utilizaba cuando compraba, y así podía reclamar si venía mal el pesaje.

Expone que de los 5 teléfonos encontrados en el domicilio, 3 eran de él y 2 de Dafne. Había 3 que estaban en desuso, sin tarjeta. Desconoce si tenían chip.

Explica que, solamente trabajaban él y ella en la venta de droga, no tenían a nadie más, no tenían ninguna organización. El tal Chucky era su proveedor de marihuana. En cuanto a los cerca de \$ 14.000.000.- que tenía Dafne en sus cuentas, reconoce que parte era de drogas, pero también de otras actividades. Dafne, en ese período hacía su practica profesional, también estudiaba vía zoom en el santo Tomás.

Precisa que vino a trabajar a Punta Arenas, no a traficar, y que solamente lo hizo porque se quedó sin trabajo en la pandemia.

Manifiesta que en una bolsa ziploc, cabían 10 pastillas y que no tenían grandes cantidades de bolsas. La policía encontró aproximadamente \$ 1.500.000.- en monedas y billetes, de los cuales unos \$ 90.000.- eran monedas.

Indica que, desde un comienzo, sabía que Dafne trabajaba de Dama de Compañía y sabía que recibía donaciones. Lo hacía porque les faltaba el dinero.

Algunas drogas que encontraron en su domicilio, es efectivo que estaban destinadas a su consumo personal y próximo en el tiempo, un trocito de MDMA, marihuana. Expresa que media hora antes que llegara la policía, había comprado la marihuana.

Solamente las pastillas, son las que tenía para vender, 8 o 10 bolsitas con 8 pastillas. Esas 80 pastillas encontradas, al venderlas, serían como \$ 1.600.000.- Necesitaban como una o dos semanas para vender eso.

No le pareció normal, le pareció raro que Chucky le dijera 2 días antes de ser detenido, que no le iba a comprar más.

Dafne tenía un teléfono para sus actividades de Acompañante, uno chiquito con tapa ploma.

El hermano menor de Dafne tiene el mal de Asperger y siempre ha ayudado a sus padres con la mantención. Prestó declaración en la Fiscalía para colaborar con la investigación. En marzo declaró y contestó todas las preguntas, al igual que ahora, todo lo que le han preguntado.

CUARTO: Que las pruebas rendidas durante el juicio por los intervinientes, en síntesis, han sido las siguientes:

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

-Set de 5 imágenes fotográficas de perfil de Facebook:

- 1.- Se observa perfil de una mujer con un hombre. Dafne Pérez Meza.
- 2.- Misma fotografía " Zantys Carrizo está con Dafne Pérez Meza ". Varias fotos de la misma persona masculino.
- 3.- Fotografía de un masculino fumando un " pito ".
- 4.- Persona masculina encendiendo un tubo de vidrio.
- 5.- Santys Carrizo. Negocio " Tabaquería Black Devil ".

- Set de gran cantidad de fotografías:

- 1.- Frontis de domicilio en calle Manantiales 01586.
- 2.- Puerta del inmueble, color café.
- 3.- Mesa interior del inmueble, comedor y refrigerador.
- 4.- Pasillo hacia dormitorio.
- 5.- Dormitorio y mueble de madera.
- 6.- Distintas especies sobre mueble.
- 7.- Caja con bolsas con pastillas distintos colores.
- 8.- 8 bolsas ziploc pequeñas con pastillas de colores en su interior.
- 9.- Cama de 2 plazas con ropa de cama.
- 10.- Ropa de cama, un celular rosado y algo amarillo sobre la cama.
- 11.- Una bolsa ziploc con una sustancia o polvo en su interior.
- 12.- Otra bolsa ziploc con polvo interior.
- 13.- Velador con especies y un tubo de vidrio.
- 14.- Caja de cartón con grupos de monedas en su interior, embaladas.
- 15.- Un banano negro colgado en una pared.
- 16.- Un estuche o cartera " Guess " café. Se observa billete de \$ 5.000
- 17.- Un tarro sobre un closet o ropero.
- 18.- Mismo tarro, abierto en la parte superior.
- 19.- Billetes de \$ 20.000.- y de \$ 10.000.-
- 20.- Mismo billetes.
- 21.- Mismos billetes y también de \$ 5.000.-
- 22.- Mismo billetes y también de \$ 1.000.-
- 23.- Ora fotografía de un grupo de monedas embaladas.
- 24.- Mesa de madera con pesa sobre ella y un encendedor.
- 25.- Pesa digital gris con cenicero al lado.

- 26.- Moedor con una sustancia verdosa en su interior.
 - 27.- Una bolsa con una sustancia vegetal verdosa en su interior.
 - 28.- Un cajón abierto con una billetera de \$ 1.000.-, medicamentos y otros.
 - 29.- Bolsa ziploc con 4 comprimidos verdes en su interior.
 - 30.- Una bolsa ziploc con 2 comprimidos cafés.
 - 31.- Bolsa ziploc con un comprimido en su interior.
 - 32.- 2 bolsas, una de ellas con sustancia granulada café y la otra con una sustancia oscura.
 - 33.- Cajonera abierta con billetes de \$ 10.000.- y \$ 5.000.- en cuaderno " Torre " .
 - 34.- Fotografías de anotaciones de cuaderno.
 - 35.- 3 fotografías, la tapa del cuaderno " Proarte " y anotaciones manuscritas.
 - 36.- Copia de contrato de arrendamiento y oficio Banco Estado.
 - 37.- Foto similar a la anterior.
 - 38.- Idem anterior.
 - 39.- Idem anterior.
 - 40.- 3 voucher Banco Santander, 2 de Banco Estado y uno de Correos de Chile.
 - 41.- Sillón en living.
 - 42.- Implementos deportivos.
 - 43.- Acercamiento interior de implementos deportivos.
 - 44.- Otro acercamiento.
 - 45.- Restos de bolsa negra.
 - 46.- Disco de implementos deportivos tipo pesas.
 - 47.- Interior de implemento deportivo.
 - 48.- Residuo de bolsa de color negro.
 - 49.- Dos tarjetas Banco Estado " Constanza Huerta y Eric Pulgar " .
 - 50.- Voucher Chileexpress.
 - 51.- Otra caja cartón " Voucher Chile express " .
- Set de fotografías:
- 1.- Frontis de inmueble.
 - 2.- Acercamiento a numeración 01586.
 - 3.- Mismo frontis.
 - 4.- Acercamiento a sujeto que sale del domicilio.
 - 5.- Mismo sujeto que sale del domicilio.
 - 6.- Mismo sujeto que se acerca a vehículo blanco estacionado.
 - 7.- Vehículo blanco estacionado.
 - 8.- Acercamiento a sujeto con Jockey negro y chaqueta tipo camuflaje.
 - 9.- Sujeto ingresando al inmueble.
 - 10.- Sujeto caminando por vereda.
 - 11.- Mismo sujeto caminando, presencia de una mujer.
 - 12.- Vehículo blanco y mujer caminando.
- Registros de audio de escuchas telefónicas de Opazo y Yerald:

1.- 5/7/2021.....pista 672 “ “ todavía te quedan pilas “ .

2.- 7/7/2021.....pista 789 “ Te quedan pasti “ , “ cuantas te quedan. “

- Transcripción de pista 672, fecha 05 de julio del 2021, hora 13:01. Inicio de conversación:

Yerald Monsalve: Alo, que pasa hermano

Ignacio Opazo: Alo

Y. M.: ¿ qué pa mi hueón ?

I. O.: ¿ Cómo estay compañero ?

Y.M.: Bien y ¿ tu mi Guachito ?

I.O. Bien hermanito, oye te quedan pilas.

Y.M.: Sipo hermano.

I.O. Ya para ir a pasártela, oye las vendí todas anoche.

Y.M.: Buena po hermano, yo ando aquí en el banco hermano, me desocupo y te aviso altiro.

I.O.: Yapo, ahí me avisai hermano, ahí te llevo las monedas y la hacemos piola

Y.M.: Ya compañero

IO.: Vale perrín, chao.

- Transcripción pista 789, fecha 07 de julio del 2021, 23:25 horas. Inicio de conversación:

Ignacio Opazo: Alo

Yerald Monsalves: Alo

I.O.: ¿ cómo estay hermanito ?

Yerald Monsalves: ¿ qué pa mi huacho ?

I.O.: Oye te quedan “ pasti “

Y.M.: Ehh..

I.O.: Cuántas te quedan ?

Y.M.: Al otro...

I.O.: Ya vale.

Dichos de **Víctor Garrido Rojas**, oficial P.D.I., subcomisario, quien señala que la Brigada recibió instrucción para indagar sector por presunta distribución de droga. Se logró determinar aristas nuevas determinando que un sujeto distribuidor de pequeñas cantidades de drogas, mantenía un proveedor “ Santy “ Yerald Carrizo, quien era pareja de Dafne Pérez, quien también estaba involucrada en enero del 2020 en el envío de 200 pastillas de éxtasis desde Santiago a Punta Arenas.

El 31 de agosto del 2021 dieron curso a una orden de entrada y registro a domicilio, donde pudieron comprobar la calidad de proveedores de estos sujetos. Domicilio en calle Manantiales 01586 de Punta Arenas, a las 14 horas, se procedió a ingresar al inmueble, el que ya había sido vigilado. Observaron 2 movimientos atribuibles a la distribución de sustancias ilícitas.

Al entrar al domicilio, un solo dormitorio, se les neutralizó para proceder a la búsqueda, obtuvieron la incautación de 86 comprimidos de MDMA, más trozos, más Ketamina, Cannabis Sativa 3,19 gramos y MDMA en polvo. Encontraron además, una balanza digital, 5 teléfonos, dinero por sobre \$ 1.200.000.-, cuaderno con registro de deudores, contrato de arriendo, y un

sin número de elementos deportivos con logo de empresa de transportes, uno de sus costados, fierros con topes, con puntas adulteradas, lo que les permitió estimar aquello, como el medio para el ingreso de la sustancia ilícita a la región.

Indica que el apodo " Santys " sale de un cruce de información de 2 procesos investigativos. Había un distribuidor de pequeñas cantidades, Chucky, el cual los llevó a identificar esta pareja de proveedores. Se tenía antecedentes que Santys iba a entregarle droga a otros sujetos. El proveedor era Yerald, según los antecedentes, mediante interceptación telefónica, en la que también participaba Dafne.

Se estableció la participación de Chucky en la venta de pequeñas cantidades de drogas y que, uno de sus proveedores, al menos, era Santy.

Reconoce las transcripciones que se le exhibe, como conversaciones entre Yerald e Ignacio Opazo (Chucky). " Pilas " y " Pasti " se refieren al éxtasis o MDMA.

Fue una entrada y registro por sorpresa, hubo un poco de demora en poder neutralizar, porque al estar en cama, se cubrían y no podían determinar si tenían algo oculto. Indica que toda la droga estaba en el dormitorio, entre la cómoda y el velador. Estas bolsas estaban dosificadas por 10 comprimidos. Describe las fotografías que se le exhiben. Cada bolsa era una forma básica de distribución de 10 unidades. El receptor final, generalmente, compra por unidad. Identifica las pastillas como MDMA, también Ketamina. También reconoce el dinero incautado, la balanza digital en el dormitorio, comúnmente utilizada para la dosificación de sustancias ilícitas, un moledor con cannabis sativa para dosificarla. Un total de 86 comprimidos de MDMA de distintos colores. Hoy en día, le acuñan logos a las pastillas. Se venden en \$ 15.000.- o \$ 20.000.- por unidad, al consumidor y en Punta Arenas. Había cuadernos con anotaciones. Otro colega hizo un análisis de las anotaciones. Se percataron de gran cantidad de elementos deportivos, sacados de las cajas y tirados en un rincón, algunos todavía mantenían trozos de nylon en su interior. Era la posible forma de ingreso a la ciudad, en encomiendas, mangos sin topes, con nylon en su interior, eran demasiados, mangos sacados de su forma original. Se incautaron 5 teléfonos, además, no recuerda cuantos estaban operativos. Entiende que, al menos, uno de cada imputado, estaba operativo el celular. Yerald Monsalve autorizó la apertura de su teléfono, pero no dio declaración. Dafne si habría declarado. Ella manifestó que era su pareja la que se dedicaba a la comercialización de droga y ella estaba al margen de ello. Se efectuó un peritaje caligráfico a uno de los cuadernos por parte del Laboratorio de Criminalística de Punta Arenas.

Manifiesta que ambos teléfonos fueron interceptados, pero solamente obtuvieron información de uno de ellos, el de Yerald. También se encontró sobre \$ 1.200.000.- en dinero. No se determinó que tuvieran actividades lícitas conocidas. En el mes de julio se inicia esta investigación. Chucky dice que compraba a \$ 15.000.- y vendía a \$ 20.000.- cada pastilla. Por 80 pastillas que no es habitual MDMA, que no es común, según su parecer, correspondía al artículo 3° de la Ley N° 20.000.-

Señala que no habían tenido muchos hallazgos de esta droga. Dafne presta caligrafía ese mismo día.

Ante la consulta, señala que es posible que el “ pasamano “ a Yerald sea al revés, esto es, que la otra persona le pase algo a Yerald. La pregunta: ¿ tienes pastis o pilas ?, no se puede deducir cuantas está pidiendo. Explica que no existía escala jerárquica con Chucky, eran proveedor y comprador.

Precisa que cuando llegan al lugar, los acusados estaban acostados y tapados. Por la cantidad, el MDMA era la principal droga que estaba para la venta. Encontraron bolsas listas para distribuir en bolsas de 10 pastillas. En la balanza encontrada, grandes cantidades no se podían pesar allí. De la información obtenida de los teléfonos, permitió establecer que había compradores y proveedores. Entiende que, aparte de las pastillas, se encontró algunos gramos de Ketamina (2 dosis) y algunos gramos de marihuana. En el MDMA, el cuño, puede representar origen, calidad u otra característica.

-Expresiones de **Bryan Inostroza Castillo**, funcionario P.D.I. Manifiesta que efectuó vigilancia en el domicilio de Yerald Monsalve en calle Manantiales 01586, Punta Arenas, el día 31 de agosto del 2021, a las 11:15 horas en el domicilio del imputado. Aproximadamente a las 13:10 horas, salió el imputado, se aproximó a un vehículo que llegó a las inmediaciones, con el cual efectuó una especie de intercambio para ingresar nuevamente al domicilio. LO anterior, se repitió con otro vehículo, aproximadamente a las 13:40 horas, pero esta vez se trataba de un vehículo negro. Precisa que la visibilidad era óptima ese día.

Se le entregaron fotografías de los imputados y sus características morfológicas, las cuales eran concordantes con lo observado.

Reconoce la fotografía del domicilio que se le exhibe, el cual era el que se encontraban observando ese día. Reconoce al sujeto de la fotografía, como el individuo que observó ese día.

-Tres vouchers del Banco Santander, dos vouchers del Banco Estado, una boleta de la empresa de Correos de Chile, comprobante de presentación de reclamo Banco Estado, contrato de arriendo, un cuaderno “Proarte “ con anotaciones en su interior y un cuaderno “ Torre “ con diversas anotaciones.

- Testimonio de **Rubén Ugarte Vásquez**, Subcomisario de la Brigada Antinarcoáticos, quien manifiesta que el día 31 de agosto del 2021 le correspondió encabezar un operativo de entrada y registro del inmueble de calle Manantiales 01586 de Punta Arenas, a las 14 horas, se procedió a la irrupción, ubicando en el interior a Yerald Monsalve y Dafne Pérez. Se registraron las dependencias. Primeramente el dormitorio., ahí se encontraron sustancias como MDMA o éxtasis, Ketamina, marihuana, balanza digital, bolsas dosificadoras. Todas arrojaron coloración positiva para las drogas indicadas.

En el living-comedor, existían unas pesas para ejercicios, cuyos mangos se encontraban adulterados, lo que hacía presumir que eran usados para el transporte de la drogas.

Señala que le tomo declaración a Dafne Pérez, a la cual accedió voluntariamente. Ella, manifestó que las sustancias ilícitas encontradas eran de su pareja Yerald y que ignoraba la procedencia de las sustancias ilícitas y que ella no se metía en sus cosas.

Expone que hubo una vigilancia previa, para posicionar a los imputados en el domicilio, a fin de poder disponer el operativo.

En el lugar, se encontró una pesa digital, color gris, tipo gramera. La droga estaba en bolsas dosificadoras, al interior de un cajón. En una bolsa había Ketamina. También había 8 comprimidos en cada bolsa, fueron en total 84 comprimidos, más 2 trozos. Eran bolsas que estaban listas como para la venta, como que no se vendían de una pastilla.

A su modo de ver, esa forma de estar envueltas las pastillas, es para vendérselas a microtraficantes.

Se le exhiben fotografías de la droga incautada, dinero, balanza digital. La existencia de la balanza, le da a pensar que ya no sería consumidora, sino traficante, ya que pesa y vende la droga.

En cuanto a Dafne, al llegar al lugar, ésta se encontraba tapada, en ningún momento la vio desnuda.

Precisa que, se les detuvo a los imputados señalados, por infracción al artículo 3° de la Ley N° 20.000.-, por cuanto así estaba aperturada la causa.

-Expresiones de **Fernando Almonacid Paredes**, funcionario P.D.I, quien manifiesta que el día 31 de agosto del 2021 se les pidió efectuar una vigilancia de un domicilio y un “ blanco “, en calle Mardones 01586, y el sujeto de interés era Yerald Monsalve Carrizo. Se trasladaron en vehículo policial para vigilancia. Aproximadamente a las 13:10 horas, lograron apreciar la llegada de un vehículo al frontis del inmueble, se ve a Yerald salir, subir a un vehículo, efectuar un intercambio y el vehículo se retira del lugar. Aproximadamente a las 13:45 horas llega otro vehículo, negro, sale Yerald y en la esquina efectúan un intercambio, para luego retirarse del lugar. Después al efectuar cobertura de protección exterior. Se logra visualizar que se cambia. Se les proporcionó la fotografía del sujeto que iban a vigilar.

Dada la pregunta, si podía ser Yerald quien estuviera comprando algo, señala: ...pero no llevaba nada cuando salió del vehículo, tampoco se observa que llevara algo en sus manos al salir de la casa.

-Testimonio de **Rosa Orellana Muñoz**, subcomisario P.D.I.. Indica que se le pidió colaborar en un procedimiento el día 31 de agosto del 2021, por una entrada y registro en calle Manantiales 01586, donde se encontraba una joven acostada en el dormitorio, con Dafne para que se vistiera, luego la llevó al living, con su pareja Yerald Monsalve.

Luego, fue testigo de oídas de una declaración que se le tomó a Dafne. Señaló que la droga encontrada era de su pareja, pero que desconocía donde la había adquirido. Supo que hubo incautación de droga, pero el detalle lo desconoce.

Ella, Dafne, dijo que era pareja de Yerald Monsalve y que conviven en ese inmueble arrendado, y que la droga era de Yerald. También señaló que no iba a dar la clave de desbloqueo de su teléfono, luego de prestar declaración.

-Dichos de **Alexis Fierro Acevedo**, Inspector P.D.I. Este procedimiento fue el 31 de agosto del 2021, alrededor del mediodía, en calle Manantiales 01586, donde se montó una vigilancia y se

materializó en una orden de entrada y registro, aproximadamente a las 14 horas de ese día. Eran alrededor de 8 funcionarios y la subcomisario Rosa Orellana.

En la vigilancia que se efectuó, se pudo observar que ellos no arrendaban la propiedad principal, al costado había una puerta que daba ingreso a una dependencia interior.

Se trataba de Dafne Pérez Meza y Yerald Monsalve. Ellos estaban como drogados, lentos, como que habían consumido drogas. En la cama había una sustancia que después resultó ser Ketamina.

Al contabilizar las especies, había 86,2 pastillas o trozos de MDMA; 1,2 gramos de cannabis en un molidor y 3,12 gramos de cannabis en un recipiente; 2 bolsas transparentes con Ketamina, 1, 5 gramos, vendida como " Tussi ".

Según lo que apreció, se podía ver al menudeo, pero también tenía bolsas con mayor cantidad de pastillas.

Se le exhiben fotografías del informe policial y describe las mismas. Indica que en el procedimiento se incautaron 5 teléfonos celulares. Además, se incautó \$ 1.219.000 en dinero efectivo. Había también un cuaderno " Torre " que tenía las cuentas de la venta de droga. Había mancuernas en el comedor, las cuales estaban adulteradas en sus mangos, aún tenían bolsas de nylon en su interior. Se encontraron bolsas(20)y una pesa digital, para dosificar la droga.

El cuaderno pertenecía a Dafne Pérez. Ella llevaba las cuentas, había anotaciones también de la venta de Dafne.

-Oficio reservado 337 emanado del Director del Servicio de Salud de Magallanes de fecha 13 de septiembre del 2021, por medio del cual remite al Instituto de Salud Pública:

Muestra N° 1: 5 comprimidos color azul.

Muestra N° 2: 5 comprimidos color beige.

Muestra N° 3: 5 comprimidos color rojo.

Muestra N° 4: 5 comprimidos color amarillo.

Muestra N° 5: 1,18 gramos neto de sustancia color amarillo.

Muestra N° 7: 4 comprimidos color verde.

Muestra N° 8: 1 comprimido color verde.

Muestra N° 9: 1 comprimido color morado.

Muestra N° 10: 0,18 gramos de comprimido color gris-morado.

Muestra N° 11: 0,16 gramos de comprimido color rojo.

Muestra N° 12: 0,63 gramos neto de sustancia granada color café.

- Oficio reservado 336 de fecha 13 de septiembre del 2021, emanado del Director del Servicio de Salud de Magallanes, por medio del cual remite a la Fiscalía Local de Punta Arenas copia de los protocolos de análisis de las muestras enviadas el Instituto de Salud Pública e informe sobre la acción de la cannabis en el organismo.

- Actas de recepción de drogas N° 205/2021 de fecha 1 de septiembre del 2021:

Muestra N° 1: 31 comprimidos azules MDMA.

Muestra N° 2: 32 comprimidos beige MDMA.

Muestra N° 3: 9 comprimidos rojos MDMA.

Muestra N° 4: 8 comprimidos amarillos MDMA.

Muestra N° 5: Ketamina, peso neto 1,18 gramos.

Muestra N° 6: Cannabis sativa, 1.75 gramos neto.

Muestra N° 7: 4 comprimidos color verde MDMA.

Muestra N° 8: 1 comprimido morado circular MDMA.

Muestra N° 9: 1 comprimido morado con inscripción 69 MDMA.

Muestra 10: 1 trozo de comprimido color gris-morado MDMA.

Muestra 11: 1 trozo de comprimido color rojo MDMA.

Muestra 12: Sustancia granulada color café.

- Dichos del **perito Ricardo Navarrete Bravo**, especialista documental de la P.D.I., quien señala que el día 31 de agosto del 2021 le solicitaron peritaje documental para establecer la participación de Dafne Pérez respecto de 2 cuadernos universitarios, uno negro " Torre " y otro " Proarte ".

Dafne, otorgó voluntariamente una pericia. Se analizó, constándose distintas similitudes en su escritura con lo de los cuadernos.

Conclusión: todas las escrituras cuestionadas procedían de Dafne Muriel Pérez Meza. Estaban relacionadas con planes de pago, las escrituras.

Se le exhibe cuaderno negro " Torre ". Reconoce como el cuaderno expertizado: última página.....3 Chucky....\$ 300.000.-

En el peritaje, a la persona se le dictan diferentes textos y cuando ya tiene mayor fluidez, se le dictan los mismos textos que se perician.

Llamaba la atención la " G ", la " k ", muy propios de su escritura. El N° 9 de forma helicoidal, muy particular. El uso del plano, primero sube y después baja, estilo cóncavo, características que siempre se repiten.

Le exhibe cuaderno " Proarte " figura gatito. Hay cuentas pendientes, sumas, hablan de " Pilas ". También se repetía el nombre de Chucky y Antonio en varias hojas.

Dafne colaboró en este peritaje. Ella otorgó la prueba caligráfica, como entre as 20 o 21 horas. En ese libro, era solo una hoja por anverso y reverso; en el otro libro, eran 9 hojas por anverso y reverso. No se pudo establecer la fecha o data de esa escrituración. No se sabe si hay continuidad en las anotaciones. Había otros temas en las hojas, como clases de matemáticas o un juego.

Entre las expresiones " Promo ", " Pilas " y " Pasti ", la primera era la que más se repetía.

-Expresiones de **Joaquín Campos Parra**, Inspector P.D.I, quien en el mes de agosto del año 2021, le tocó participar en la toma de declaración a un sujeto, bajo identidad reservada, quien se dedicaba a la distribución y venta de drogas: éxtasis, Tussi y otras.

Testigo reservado, quien manifestó que se abastecía en la ciudad, por parte de Yerald Monsalve y Dafne Pérez, con quienes se coordinaba para adquirir 30 comprimidos de éxtasis,

cancelando \$ 15.000.- por unidad. También señaló que días atrás había depositado \$ 450.000.- a estas personas.

El apodo de Yerald decía que era “ Santy “ y que su domicilio era calle Manantiales 01586 de esta ciudad. Dichos depósitos los hizo en cuentas Rut del Banco Estado. Esta persona, al mencionar a sus proveedores, los señalaba como pareja.

El testigo reservado, indicaba que revendía estas pastillas a los consumidores finales, en la suma de \$ 20.000.-. Esa declaración se prestó en hora de la mañana del día 31 de agosto del 2021, derivó en que horas mas tarde se efectuara un procedimiento, con orden de entrada y registro en calle Manantiales 01586 de Punta Arenas.

Manifiesta que presenció, vía telemática, la declaración que prestaron Yerald Monsalve y Dafne Pérez ante el Ministerio Público, el día 23 de maro del presente año. El da cuenta de su llegada a Punta Arenas, y después señaló que era consumidor de drogas y que, más tarde, adquirió drogas, las cuales comercializaba entre consumidores y distribuidores de la ciudad, drogas como cannabis sativa, éxtasis y también Ketamina.

Dafne, por su parte, indicó que tenía una relación con Yerald Monsalve e hizo referencia a los dineros incautados, a la presentación de una persona de nombre Sandra, la cual sería la proveedora de estas sustancias ilícitas, la cual le habría sido presentada en una fiesta electrónica.

Asimismo, indica que se efectuaron diligencias posteriores de análisis telemática, diligencias bancarias.

Yerald dio cuenta que comercializaba drogas para financiar su consumo.

Ella reconoce que efectuaba labores de dama de compañía y que se encontraba estudiando.

Indicaron que ese día de la entrada y registro, se encontraban en la cama, consumiendo droga, y que lo que se encontraba para la venta era lo que estaba en las bolsas, con 10 unidades cada una. Asimismo, las ventas, las podían hacer individualmente o en promo.

Precisa que le tomó declaración a este testigo reservado, el 31 de agosto del 2021, sin embargo, no recuerda el horario específico.

-Oficio ordinario N° 351 de fecha 31 de agosto del 2021, de la Brigada Antinarcóticos de la P.D.I. al Servicio de Salud de Magallanes, en el cual se indica que el total de la droga incautada:

3,19 gramos bruto de Cannabis.

1,54 gramos bruto de Ketamina.

1,12 gramos bruto de MDMA.

86 comprimidos de MDMA, distintas formas y colores.

02 trozos de comprimidos, uno morado y otro rosado.

- Protocolo de análisis N° 283, Muestra N° 6, correspondiente a 0,50 gramos, materia de naturaleza herbosa, fragmentada y seca. Característico de Cannabis. Formación de color rojo púrpura por reacción del reactivo azul sólido con compuestos cannabinoles. La muestra analizada corresponde en su totalidad a material vegetal con características propias de

Cannabis, sin evidencia de mezcla con otros materiales herbáceos y/o proceso químico de purificación de principio activo, por lo que la muestra corresponde a Cannabis 100 % pura.

- Informe de peligrosidad de la Cannabis – Marihuana del Instituto de Salud Pública, el que, entre otras consideraciones, señala que el uso crónico de la cannabis se asocia con el denominado síndrome amotivacional y pérdida de memoria, con efectos endocrinos. El uso crónico de los cannabinoides provoca una disminución de síntesis de testosterona. La marihuana es la droga de abuso que reporta mayor ingreso de pacientes adolescentes a tratamiento por adicción y en la mitad de los pacientes que están en tratamiento por otras drogas.

- Oficio ordinario N° 492/2021 del Director del Servicio Agrícola y Ganadero de Magallanes al Fiscal del Ministerio Público, por medio del cual informa que dicho Servicio, no ha autorizado a los ciudadanos Yerald Alejandro Monsalves Carrizo y Dafne Muriel Pérez Meza, para cultivar, sembrar, plantar o cosechar especies vegetales del género cannabis.

- Oficio ordinario N° 462 de fecha 04 de noviembre del 2021 de la Inspectora Provincial del Trabajo de Magallanes, en cuanto a la consulta respecto del registro de algún tipo de contrato respecto de Yerald Alejandro Monsalves Carrizo y de Dafne Muriel Pérez Meza, en que solamente aparece Certificado N° 506/2014/1162 de fecha 04 de noviembre del 2014. Certificado respecto de Yerald Alejandro Monsalves Carrizo, por término de relación laboral por aplicación de la causal del artículo 159 N° 4, esto es, vencimiento del plazo convenido en el contrato, siendo despedido con fecha 03 de agosto del 2014, por su empleador ADECCO EST S.A.

- Sistema de consulta tributaria integrada de fecha 31 de agosto del 2021, por medio del cual informa que respecto de Yerald Alejandro Monsalves Carrizo, no se encontraron características para el contribuyente.

- Sistema de consulta tributaria integrada de fecha 31 de agosto del 2021, por medio del cual informa que, respecto de la contribuyente Dafne Muriel Pérez Meza, período 2020. Declaración anual de renta: no registra información a esta fecha.

- Informe de acreencias y/o deudas de la Comisión para el mercado Financiero de fecha 20 de octubre del 2021, respecto de Yerald Alejandro Monsalves Carrizo, en relación a operaciones vigentes y no vigentes, correspondientes al Banco del Estado de Chile, cuenta de ahorro con giro diferido, cuenta depósito a la vista (RUT) y cuenta de depósito a la vista (otros). Banco Santander Chile, cuenta corriente. Gran cantidad de operaciones en dichas cuentas desde el año 2009 al 2021.

- Informe de acreencias y/o deudas de la Comisión para el mercado Financiero de fecha 20 de octubre del 2021, respecto de Dafne Muriel Pérez Meza, en relación a operaciones vigentes y no vigentes, correspondientes al Banco del Estado de Chile, cuenta de ahorro con giro diferido, cuenta de ahorro para la vivienda, cuenta de depósito a la vista (RUT). Banco Santander-Chile, cuenta corriente. Banco Ripley, cuenta de depósito a la vista. Gran cantidad de operaciones en dichas cuentas desde septiembre del 2014 a agosto del 2021.

- Carta de Camila Dinamarca Von Appen, abogada de la gerencia de Cumplimiento del banco Santander Chile al fiscal Felipe Aguirre Pallavicini de fecha 04 de noviembre del 2021, por medio del cual indica que se remite información de Yerald Alejandro Monsalves Carrizo y Dafne Muriel Pérez Meza
- Dos hojas de detalle de últimos movimientos.
- 4 cartolas de la cuenta corriente Life 0-000-78-58877-2 del Banco Santander-Santiago a nombre de Yerald Alejandro Monsalves Carrizo, correspondientes a movimientos bancarios de mayo del 2021, junio del 2021, julio del 2021 y agosto del 2021.
- Informe pericial documental del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, en que luego de analizadas las muestras caligráficas prestadas por Dane Pérez Meza y comparadas con las anotaciones de los cuadernos incautados expertizados, se concluye que los manuscritos objetados que ostentan los dos cuadernos materia de estudio signados “ A “ y “ B “ individualizados en el punto I.- Descripción, fueron confeccionados de puño y letra por la imputada Dafne Muriel Pérez Meza.
- Atestados de la **perito Vicerka Srdanovic Cárdenas**, contadora. Indica que se le solicitó periciar contablemente para analizar las cuentas de los imputados, la relación entre ellas, de Yerald Monsalve y Dafne Pérez.

Hizo examen de los ingresos y egresos de cada cuenta y los registros en cuaderno “ Torre “ y “ Proarte “.

Los ingresos no tenían relación a una actividad comercial ni actividad laboral registrada. Algunos ingresos estaban relacionados con anotaciones en el cuaderno y del comercio de sustancias prohibidas en el país. Observó 5 cuentas, lo cual le dio un aproximado de \$ 14.000.000.-, en promedio \$ 4.600.000.- al mes de Dafne Pérez Meza. Hay montos de depósitos reiterados.

En cuanto a los ingresos que provienen de traspasos entre sus propias cuentas, no superan los \$ 97.000.-. Hay personas que se repiten, entre ellos, Adria Ponce, Águila Banares, Hernández Saldivia.

Destacó al Sr. Opazo, por sus montos relevantes \$ 200.000.-, \$ 100.000.-, \$ 20.000.- y \$ 250.000.-

La misma persona, Dafne, ingresó como \$ 97.000.-, de todas maneras, le quedan como \$ 4.000.000.-mínimo.

Contó más de 30 personas depositando en esa cuenta.

Se tuvo a la vista documento del S.I.I., el cual indicaba que estas personas no registraban actividad comercial, tampoco en la Dirección del Trabajo, no registraban trabajo.

En cuanto a los egresos, tiene a Luzby Milena Ramírez Arango, la cual le llamó la atención 2 pagos por \$ 250.000.- cada una.

En otra cuenta, el total de lo que Dafne retira en esa cuenta de aproximadamente \$ 6.000.000.- y fracción.

Habían algunos depósitos que se relacionaban con conversaciones de chats. Estaban citadas sustancias ilícitas como “ pilas “, “ pati “, también en los cuadernos que tuvo acceso.

Sobre \$ 1.000.000.- en 3 meses, tiene ingresados respecto de un solo señor. En esta cuenta el total era de \$ 8.933.895.-

Cuadro de resumen de ingresos por mes, sumas que iban en aumento, en septiembre cesan.

Salidas de dinero del Banco Ripley. Compras, en \$ 8.896.758 en una cuenta, los traspasos de Dafne a otra de sus cuentas, no es muy relevante en su monto. La cuenta del Banco Ripley en \$ 8.000.000.- y fracción, era la que tenía mayor movimiento.

Por su parte, Yerald Monsalve tenía 3 cuentas en Banco Estado, las cuales no presentaban movimientos de interés entre mayo y agosto del 2021. Pero si tenía una cuenta del Banco Santander, la cual si tenía movimientos por \$ 1.400.000.-, con algunos depósitos de la cuenta de Dafne. \$ 374.000.- a Dafne.

Tuvo a la vista 5 comprobantes de depósito, los \$ 520.000.- cuadra con un registro de cuaderno, en el caso de Aguirre Ramírez, por ejemplo.

Era imposible justificar los ingresos de Dafne con los ingresos o traspasos de su pareja, ya que es muy poco significativo el traspaso entre ellos.

No vio ningún depósito que pudiera referir a una remuneración. Tampoco vio comunicaciones, en que se estuvieran haciendo tratos o comunicaciones de índole sexual.

No tiene consciencia que Yerald Monsalve tenga una actividad laboral formal.

Vio al Sr. Opazo con un traspaso de depósito de \$ 450.000.-. No sabe si de los \$ 14.000.000.-, el total proviene de la venta de droga.

Ante la consulta de la defensa, responde que si es posible que Dafne tuviera ingresos como Dama de Compañía. Lo que más le llamó la atención, fueron estos depósitos del Sr. Opazo por un total de \$ 870.000.- en 3 meses.

A Luzbi se le transfirió \$ 270.000.- en 3 meses. Los depósitos de la cuenta Ripley van desde el 3 de mayo a agosto del 2021.

No podría afirmar que los \$ 14.000.000.- de ingresos son por venta de droga, o que los \$ 14.000.000.- de egresos, lo sean por compra de droga, de hecho no es así.

La cantidad que se le transfirió a Luzbi era mayor, que lo que se transfirieron entre Yerald y Dafne.

- Oficio Ord. N° 180 de fecha 28 de septiembre del 2021 de la Directora Regional del S.I.I. hacia el Fiscal del Ministerio Público, quien informa que respecto de Yerald Alejandro Monsalves Carrizo y Dafne Muriel Pérez Meza; no registran inicio de actividades, no registran propiedades asociadas a sus Rut, no presentan declaraciones de renta, no registran facturas de compras y ventas, no presentan participación en sociedades, no han emitido boletas de honorarios, no registran información sobre inversiones en valores mobiliarios, compra de vehículos u otros.

- 4 cartolas de la cuenta corriente Life N° 79-50377-0 a nombre de Dafne Muriel Pérez Meza, correspondiente a los movimientos bancarios de junio del 2021, julio del 2021, agosto del 2021 y septiembre del 2021, respectivamente.

- Informe del Banco Estado de fecha 15 de septiembre del 2021, respecto de Yerald Alejandro Monsalves Carrizo, el cual registra vigentes las siguientes cuentas:

1.- Cuenta Rut, fecha de apertura 12/03/2012.

2.- Cuenta vista GBI convenio personas, fecha de apertura 4/10/2010.

3.- Cuenta de ahorro platino giro diferido unipersonal, fecha de apertura 08/10/2008.

- Hola resumen de cliente Yerald Alejandro Monsalves Carrizo de fecha 26 de octubre del 2021. Cuenta Rut saldo contable \$ 9.014. Cuenta GBI convenio personas saldo contable \$ 12.375.

- Informe del Banco Estado de fecha 15 de septiembre del 2021, respecto de Dafne Muriel Pérez Meza, el cual registra vigentes las siguientes cuentas:

1.- Cuenta Rut, fecha de apertura 27/04/2014.

2.- Cuenta de ahorro platino giro diferido unipersonal, fecha de apertura 07/06/2016.

3.- Cuenta de ahorro plazo vivienda giro diferido, fecha de apertura 14/05/2021.

- Varias cartolas de movimientos bancarios.

- Carta de fecha 28 de enero del 2022 del abogado del Banco Ripley Ignacio Flores Lara al Fiscal Felipe Aguirre Pallavicini, por medio de la cual le informa que Dafne Pérez Meza es titular de la cuenta vista N° 4042347001 del Banco Ripley, fecha de apertura el 24 de julio del 2020 y se encuentra operativa. Acompaña cartola de movimientos de mayo del 2021.

- 8 cartolas de movimientos de la cuenta de Dafne Muriel Pérez Meza del Banco Ripley desde el 05 de marzo del 2021 al 15 de octubre del 2021, con gran cantidad de anotaciones de depósitos y giros.

- Correo electrónico en que se identifica a Felipe Aguirre Pallavicini, como Fiscal Jefe SACFI, Unidad de Análisis Criminal, en el cual se indica " Estimados. 56956090485 prepago sin datos asociados. 56938995878 prepago sin datos asociados. Saludos, "

- Comprobante de depósito en efectivo cuenta Rut Banco Estado, N° de cuenta: 024810474, fecha contable 30/08/2021. Monto depósito \$ 520.000.

- Informe pericial contable del Laboratorio de Criminalística de la P.D.I. de fecha 08 de marzo del 2022, evacuado por la perito contador Biserka Srdanovic Cárdenas, la cual concluye que:

Respecto del imputado Yerald Alejandro Monsalves Carrizo tiene cuentas bancarias en el Banco Estado y el Banco Santander. Los ingresos del imputado entre el 10 de mayo del 2021 y el 13 de agosto del 2021 alcanzan a \$ 1.402.164.-, los cuales provienen mayoritariamente de transferencias realizadas por la imputada Dafne Pérez Meza con \$ 374.000.-, seguida por Josué Anth por \$ 280.000.-, Juan Pablo Vivanco Ortiz por \$ 220.000.-, Fabián \$ 36.000.- y Juan Andrade \$ 30.000.-, y 4 depósitos por cajero automático con un valor total de \$ 277.000.- Por su parte, los egresos entre el 3 de mayo del 2021 y el 18 de agosto del 2021 fueron de \$ 1.434.741.-, correspondiente a comisiones bancarias, compras, retiros de cajero automático, recargas en línea, seguro de accidentes, una transferencia a Josué Natanael Queza, y 8 transferencias a otro Banco, los que se infiere fueron hacia Dafne Muriel Pérez Meza por un valor total de \$ 665.000.-

Por su parte, se concluye que Dafne Muriel Pérez Meza tiene cuentas bancarias en Banco Estado, Santander y Ripley.

Se tuvieron a la vista dos cuadernos incautados, con Manuscritos de Dafne Muriel Pérez Meza, según peritaje documental. Cuaderno " Torre " muestra cifras relacionadas con personas tales como Chuky, Pipe, Antonio, Valler, Gata, Sine, Andrea Aguirre, también se anotaron lo que parece ser cantidades para " color ", " tarjeta ", " Gury " o " Gucy ". Cuaderno " Proarte " contiene, sin lugar a dudas, un control de cuentas por cobrar, montos pendientes por depositar. Valores depositados, pagados y adeudados por ventas al parecer a: Valler, Chuky, Pipe, Gata, Cristian, Antonio, Lulu, Sine, Karla. Se citan " Pilas", " dulce ", " color ", también se anotó algo como " we, clear+, pramos, sueltas ".

De todo y, en resumen, los ingresos de los imputados no tienen ninguna justificación a base de lo informado por el SII, tampoco encuentran un respaldo a la luz de lo comunicado por la Dirección del Trabajo.

- Oficio reservado N° 16855-2021 de fecha 11-11-2021, por medio del cual el Jefe del Subdepartamento de sustancias ilícitas del Instituto de Salud Pública, remite al Ministerio Público, copia de los protocolos de análisis correspondiente a:

Código muestra 16855-2021-**M1-11**. N.U.E. 5989633. Descripción: comprimidos azules. Cantidad recibida 5 unidades neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M2-11**. N.U.E. 5989633. Descripción: comprimidos beige. Cantidad recibida 5 unidades neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M3-11**. N.U.E. 5989633. Descripción: comprimidos rojos. Cantidad recibida 5 unidades neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M4-11**. N.U.E. 5989633. Descripción: comprimidos amarillos. Cantidad recibida 5 unidades neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M6-11**. N.U.E. 5989634. Descripción: comprimidos verdes. Cantidad recibida 4 unidades neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M7-11**. N.U.E. 5989634. Descripción: comprimidos morados. Cantidad recibida 1 unidad neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M8-11**. N.U.E. 5989634. Descripción: comprimidos morados. Cantidad recibida 1 unidad neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M9-11**. N.U.E. 5989634. Descripción: comprimidos gris. Cantidad recibida 0,18 gramos neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M10-11**. N.U.E. 5989634. Descripción: comprimidos rojos. Cantidad recibida 0,16 gramos neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

Código muestra 16855-2021-**M11-11**. N.U.E. 5989632. Descripción: polvo café. Cantidad recibida 0,63 gramos neto. Resultado análisis MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis. Sujeto a la Ley 20.000.- si

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M1-11**, 5 unidades de comprimidos azules. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M2-11**, 5 unidades de comprimidos beige. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M3-11**, 5 unidades de **pasta blanca húmeda**. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M4-11**, 5 unidades de comprimidos amarillos. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M5-11**, 1,18 gramos neto de polvo amarillo. Composición: Ketamina.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M6-11**, 4 unidades de comprimidos verdes. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M7-11**, 1 unidad neto, **trozo de tela negra**. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M8-11**, 1 unidad neto, **trozo de tela negra**. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M9-11**, 0,18 gramos neto, **pomo de crema**. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M10-11**, 0,16 gramos neto, **pasta blanca húmeda**. Composición: Ketamina, Cafeína, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Protocolo de análisis químico de la Muestra 16855-2021-**M11-11**, 0,63 gramos neto, polvo café. Composición: Ketamina, Cafeina, MDMA (éxtasis). Conclusión: MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis.

- Informe del Instituto de Salud Pública sobre efectos y peligrosidad para la salud pública de MDMA (Metilen Dioxo Metanfetamina)Éxtasis, que entre otras afecciones, indica que el uso de

éxtasis puede ocasionar taquicardia, alzas de presión, ataques de pánico, ansiedad severa, depresión, trastornos del sueño, incremento de la temperatura corporal con deshidratación, pérdida de la consciencia e incluso, muerte.

- Informe del Instituto de Salud Pública sobre efectos y peligrosidad para la salud pública de Cafeína, la que en dosis altas causa arritmias, convulsiones y coma, el uso crónico a dosis más baja afecta el sistema cardiovascular, causando irritabilidad, cefaleas, diarrea e insomnio.

- Estadística de Internos de Gendarmería de Chile, de fecha 17 de febrero del 2022, correspondiente a Yerald Alejandro Monsalves Carrizo, el cual da cuenta de sus datos personales y características morfológicas.

- Copias de cadenas de custodia N.U.E. 5989632, 5989631, 5989634, 5989630, 5989633, 5989636, 5989639

-Oficio de la Brigada Antinarcóticos de la Policía de Investigaciones de Chile hacia la Fiscalía Unidad de Análisis Criminal, por medio del cual remite la suma de \$ 240.000.- y \$ 979.000.- correspondiente al procedimiento realizado el 31 de agosto del 2021 a los imputados Yerald Alejandro Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza.

- Set de 3 fotografías:

1.- Pantalla de teléfono celular con aplicaciones.

2.- Dibujo con animé azul.

3.- Una fotografía animé en blanco y negro.

- Set de fotografías de conversaciones con imágenes:

1.- Teléfono con nombre " Dafne " .

2.- Fotografía nombre " Dafne " y fotografía mujer.

3.- Conversaciones de whatsapp.

4.- Teléfono " Dafne " con 2 cédulas de identidad.

5.- Conversaciones de whatsapp.

6.- a 21.- Conversaciones de whatsapp.

- Una fotografía sola.

- Fotografía de persona de sexo masculino " Chucky " y fotografía de una conversación.

- 40 fotografías de teléfonos con conversaciones de whatsapp.

- Set de imágenes:

1.- Vista de teléfono 19:27 horas.

2.- Pantalla negro.

3.- Parte posterior carcasa rosada.

4.- Conversaciones de Telegram – perfil " Zorra " 18/8.

- 6 fotografías de teléfonos celulares.

- Fotografía pantallazo " Zanty nuevo " .

- Registros de audio de escuchas telefónicas, contenidas en carpetas:

1489 del 25/7

1633 del 17/7

1934 del 1/8

2012 del 3/8/2021

2373 del 10/8/2021

2383 del 11/8/2021

2389 del 11/8/2021

178 del 13/8/2021

Escuchas Yerald – Dafne:

274 del 16/8/2021

285 del 16/8/2021

426 del 20/8/2021

688 del 26/8/2021

714 del 27/8/2021

767 del 28/8/2021

786 del 29/8/2021

-Prueba de campo instrumental.

- Diversos archivos de chats: 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 18, 19, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 39.

Todos referidos a conversaciones parciales.

- 5 teléfonos celulares:

- Una balanza digital.

- 20 bolsas ziploc.

- Dichos de **Daniel Cohen Hernández**, oficial P.D.I., quien señala que, por informaciones recibidas, se logró determinar que un sujeto se dedicaba a la venta de droga. Se logró interceptar su teléfono y su proveedor de nombre “Santy”, el cual correspondía a Yerald Monsalve Carrizo, quien convivía con Dafne Pérez Meza.

Este proveedor, se logró interceptar su teléfono y uno de Dafne. También se solicitó separar causas para investigar mejor.

Se obtuvo resultados positivos solo para el teléfono de Yerald, el cual era ocupado asiduamente. Se pudo establecer que éste comercializaba droga y también compraba marihuana, el cual vivía en calle Manantiales 01586.

También obtuvieron conversaciones entre él y Dafne. Información bajo reserva, la cual confirmaba la información que tenían, en cuanto a que Yerald y Dafne, se dedicaban activamente a la comercialización de droga a pequeños microtraficantes. El testigo bajo reserva, declara que, al menos, en 3 ocasiones les compra promociones:

Se obtuvo autorización judicial para la entrada y registro el 31 de agosto del 2021. Al interior, dormitorio principal, se encontraron diversos elementos del delito, 8 bolsas contenedoras de comprimidos de éxtasis, Ketamina, Tussi y alrededor de 3 gramos de marihuana. Se incautaron además, 5 teléfonos, dinero, voucher de depósito, 2 cuadernos de anotaciones de cuentas, con nombre o apodos que conocían como compradores y deudas por pagos pendientes de venta de drogas, pesas o mancuernas adulteradas en sellos originales y con pequeñas bolsas negras en su interior, lo que hacía presumir que eran utilizadas para transportar droga.

En su declaración, Dafne, señala que toda la droga era de Yerald y no tenía información del origen de ella. Yerald, por su parte, guardó silencio, no obstante facilitó la clave de su teléfono. Había conversaciones con Dafne, las cuales daban cuenta que ella tenía control exhaustivo de la venta de droga y sujetos que debían dinero y a los que se les iba a “ cortar la mano “...no más crédito.

Yerald, por su parte, entregaba droga a otros sujetos, ya sea en promociones o al detalle.

También se analizaron cuentas bancarias de los imputados, las cuales daban cuenta de montos de ingresos y salida de dinero. Dafne registraba a 29 personas que ingresaban dinero y que presumían venta de droga. Respecto de Ignacio Opazo, registraba depósitos por \$ 878.000.- en 2 meses por drogas. Asimismo, respecto de Luzby Milena, había egresos hacia ella que correspondían a compra de droga.

Se obtuvieron 5 teléfonos. En 2 de ellos, se obtuvo en el usado por Yerald Monsalve, alrededor de 9 conversaciones, así como pequeñas cantidades. Un tal Josué aparecía con depósitos, un tal Bayer (Nicolás Bayer Epuleo).

Al tal Chuky, había una constante conversación sobre la calidad de la droga y el precio de ella. También había depósitos bancarios hacia la cuenta de Dafne, lo que revelaba que trabajaban en conjunto.

Había una conversación con Yerald, sobre compra de cocaína, y que en la medida que vaya vendiendo, iría pagando la misma, y así se le podía entregar mucha mayor cantidad de droga.

Se preocupaba de conseguir droga al por mayor para entregársela a microtraficantes bajo ellos. Por su parte, Dafne le daba cuenta de la calidad de droga que entregaban.

En las cuentas con Sandra, ésta le pregunta a Dafne si iban a necesitar más comprimidos de éxtasis y “ Tussi “ para el fin de semana, y aquella le responde que, por ahora, tenían harta cantidad y que la próxima semana iban a necesitar.

También, Luzby Milena Aragón, quien era “ Sandra o Zorra “, la cual mantenía permanente conversación por drogas, en cuanto a como estaba el flujo de ellas, dado que era la proveedora directa de droga a ella.

Dafne, ofrecía distintas cantidades de droga a distintos clientes, la calidad de las mismas, las promociones.

En una conversación, se advierte que estaban buscando otras vías para abastecerse de droga.

Los otros 3 teléfonos no estaban operativos, no encendían, incluso, con pantalla quebrada.

El éxtasis o 2 pilas “ era lo que más comercializaban, también el “ color “ o “ Tussi “.

A ellos, les dejaban el “ éxtasis a \$ 9.000.- y la vendían a \$ 15.000.-. había conversaciones que, a mayor cantidad, ellos podían bajarle el valor al comprimido.

Se facilitó un comprobante de depósito a Dafne por \$ 450.000.-. Se encontraron 8 bolsas con comprimidos distribuidos por distintos colores de pastillas, Tussi y marihuana.

No pudieron establecer que Dafne se dedicara a otra actividad formal o informal.

Vendían “ promos “ a vendedores finales que la vendían a mayor precio para obtener ganancia.

Tenían una actividad rentable para Yerald y Dafne, lo que se refleja en los movimientos bancarios.

POR PARTE DE LA DEFENSA

No presenta prueba independiente.

HECHOS PROBADOS Y SUS MEDIOS FUNDANTES:

QUINTO: Que con la prueba documental, testimonial y pericial, evidencia material y otros medios, rendida en el presente juicio por el Ministerio Público, las que se valoran libremente, aunque por cierto sin contradecir las reglas de la lógica formal, las máximas de la experiencia del hombre común y los conocimientos científicos afianzados, esto es, que han sido sometidos a la rigurosidad de aquel método de conocimiento, con la reiteración y precisión que exige dicha disciplina, en virtud a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal; este tribunal ha adquirido la convicción, superando con ello el estándar de exigencia de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, a saber, la no existencia de alguna duda que se reputa razonable, que se encuentran suficientemente acreditados los siguientes hechos y circunstancias:

Que el día 31 de agosto del 2021, en horas de la tarde, personal de la Policía de Investigaciones, luego de haber recibido informaciones en el sentido que una pareja se dedicaba a la comercialización de distintas drogas ilícitas, tanto a consumidores finales como a pequeños distribuidores, preferentemente mediante contactos telefónicos y transferencias, indistintamente, a las cuentas bancarias de Dafne Pérez Meza y Yerald Monsalves Carrizo, y realizado diversas diligencias investigativas hacia dicha pareja, como escuchas telefónicas, seguimientos y vigilancias, entre otras, previa orden judicial, ingresaron al domicilio al domicilio de calle Manantiales 01586 de Punta Arenas, lugar donde sorprendieron que los imputados Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, mantenían y poseían, sin autorización para ello, en diferentes dependencias del domicilio en cuestión:

- **86 comprimidos de MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina) o éxtasis. Entre ellos 6 comprimidos de ketamina y cafeína.**
- **1,54 gramos de Ketamina.**
- **3,19 gramos de cannabis sativa.**
- **\$ 1.219.000.- en dinero efectivo.**
- **2 cuadernos con anotaciones de ventas de drogas.**
- **20 bolsas tipo ziploc.**
- **Una balanza digital.**

- **5 teléfonos celulares.**

Asimismo, todas las sustancias incautadas, dieron coloración positiva para MDMA, Ketamina y cannabis sativa, respectivamente.

SEXTO: Que tales hechos, se acreditaron suficientemente en juicio con los siguientes medios probatorios:

Los sets fotográficos acompañados por el Ministerio Público, los cuales son de una amplia índole, grafican disímiles situaciones, las cuales van desde una persona fumando un “ pito “, las dependencias del domicilio de calle Manantiales 01586 de Punta Arenas,, el dinero incautado, especies como una balanza digital, bolsas tipo ziploc, anotaciones en cuaderno, vouchers de depósitos bancarios, muebles,, vehículos, personas caminando junto al vehículo. En fin, evidencian especies incautadas, lugares en que se encontraron y, particularmente, las dependencias y muebles del domicilio que habitaban Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza el día 31 de agosto del 2021.

Por su parte, las múltiples escuchas telefónicas incorporadas por el Ministerio Público, se refieren, en su gran mayoría a conversaciones telefónica de Yerald Monsalves Carrizo con diferentes compradores de sustancias ilícitas, quienes hacían sus pedidos por este medio y como medio de pago, debían transferir a la cuenta bancaria que éste le indicaba.

El testimonio del funcionario policial Víctor Garrido Rojas, no solamente da cuenta del hallazgo de las diferentes sustancias ilícitas encontradas el día 31 de agosto del 2021, en el domicilio de calle Manantiales 01586 de Punta Arenas, lugar que habitaban Yerald Monsalves Carrizo Y Dafne Pérez Meza, sino además por diligencias previas, que éstos se dedicaban a la comercialización de drogas ilícitas, incluso, con la declaración de un distribuidor de pequeñas cantidades de drogas y cuyo proveedor era “ Santy “, a que se identificó como Yerald Monsalves Carrizo.

Los dichos de Bryan Inostroza Castillo, funcionario policial, dieron cuenta al tribunal que el mismo día de la entrada y registro al domicilio de los acusados, al efectuar una vigilancia en el lugar, pudieron advertir momentos antes que, dos sujetos, en distintos vehículos, se acercaron al lugar e intercambiaron algo que no pudieron identificar.

La declaración del Subcomisario de la Brigada Antinarcóticos de la P.D.I, Rubén Ugarte Vásquez, permitió ilustrar al tribunal la dinámica del procedimiento de ingreso y registro del domicilio que habitaban Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, en calle Manantiales 01586 de Punta Arenas, el día 31 de agosto del 2021, las circunstancias en que fueron sorprendidos los acusados en su dormitorio consumiendo droga, los diferentes tipos de droga incautadas, sus pesajes, y sus reacciones positivas a las pruebas de campo realizadas para cada una de ellas. Incluso el hallazgo de varias pesas de ejercicios en el living del lugar, cuyos mangos adulterados, hacían presumir la forma en que les era enviada la droga que revendían.

Los dichos del funcionario policial Fernando Almonacid Paredes, a quien le correspondió efectuar vigilancia externa del domicilio que habitaban Yerald Monsalves y Dafne Pérez, el día 31 de agosto del 2021, dio cuenta del acercamiento al lugar de dos vehículos que,

momentos antes del allanamiento, sus ocupantes intercambiaron algo con el acusado Yerald, sin poder determinar de que se trataba.

Por su parte, la subcomisaria de la P.D.I Rosa Orellana Muñoz, reitera lo ya dicho por otros funcionarios policiales, en el sentido como se llevó a cabo el procedimiento de entrada y registro al domicilio de calle Manantiales N° 01586 de Punta Arenas, el día 31 de agosto del 2021, y como Dafne accedió a prestar declaración, aun cuando no autorizó el desbloqueo de su teléfono celular.

Las expresiones del funcionario de la P.D.I. Alexis Fierro Acevedo, también reitera el procedimiento de vigilancia previa y luego la entrada y registro al domicilio de calle Manantiales 01586 de Punta Arenas, el día 31 de agosto del 2021, además de los tipos de droga incautadas MDMA o éxtasis, Ketamina, Cannabis sativa y “ Tussi “ o “ color “ y sus respectivas cantidades.

Los dichos del perito caligráfico de la P.D.I. Ricardo Navarrete Bravo, los cuales dieron cuenta de la pericia caligráfica efectuada a las anotaciones encontradas en los dos cuadernos incautados y que daban cuenta detallada de diversas deudas con múltiples compradores de droga, en que asegura que dichas anotaciones pertenecen a Dafne Pérez Meza, dieron cuenta al tribunal que ésta no solamente sabía de las actividades ilícitas de su pareja Yerald Monsalves Carrizo, sino que participaba activamente en la actividad de venta de drogas ilícitas que aquel efectuaba, incluso prestando sus cuentas bancarias para el depósito de los pagos.

El testimonio de Joaquín Campos Parra, Inspector P.D.I., dio cuenta de la toma de declaración de un testigo “ reservado “, el cual reconocía ser vendedor de droga ilícita, entre ellas, MDMA o éxtasis, y respecto de cuya droga, se abastecía o le era distribuida por Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, con detalles como que vendía dicho éxtasis a \$ 20.000.- cada pastilla y que adquiría a \$ 15.000.- por unidad.

El oficio ordinario N° 351 de fecha 31 de agosto del 2021 de la Brigada Antinarcóticos de la P.D.I. al Servicio de Salud de Magallanes, permitió precisar los tipos de droga incautada y sus cantidades en el domicilio de calle Manantiales N° 01586 de Magallanes el día 31 de agosto del 2021: 3,19 gramos bruto de Cannabis Sativa; 1,54 gramos de Ketamina; 1,12 gramos bruto de MDMA; 86 comprimidos de MDMA y 02 trozos de comprimidos.

El protocolo de análisis N° 283, correspondiente a la Muestra N° 6, dio cuenta que esta resultó ser Cannabis sativa, 100 % pura.

El informe de peligrosidad de la cannabis sativa, dio cuenta al tribunal de los efectos perniciosas de su consumo para la salud de las personas.

Por su parte, el Oficio N° 492/2021 del Servicio Agrícola y Ganadero da cuenta al tribunal que, a la fecha del hallazgo de la droga incautada, los ciudadanos Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, no cuentan con autorización para cultivar, sembrar, plantar o cosechar especies vegetales del género cannabis.

El informe del Servicio de Impuestos Internos, así como el de la Dirección del Trabajo, dieron cuenta que tanto Yerald Monsalves Carrizo, como Dafne Pérez Meza, no registran actividades formales que dieran cuenta de los ingresos bancarios que se observan en sus cartolas bancarias.

El testimonio de la perito contable Vicerka Srdanovic Cárdenas, quien entre otros antecedentes, tuvo a la vista las cartolas de las cuentas bancarias tanto de Yerald Monsalves Carrizo, como de Dafne Pérez Meza, dieron cuenta de un sostenido incremento de ingresos de recursos, mes a mes, desde mayo a agosto del 2021, lo cual indica un crecimiento sostenido de registros de depósito y circulación de dinero, algunos de los cuales incluso, se identifican con las anotaciones registradas en los cuadernos, referidos a las ventas de drogas ilícitas, como “ pastillas “.

Si bien algunos protocolos de análisis de la droga incautadas y las muestras enviadas, dan cuenta de sustancias como “ pasta blanca húmeda “, “ trozo de tela negra “ o “ pomo de crema “, lo cual en el juicio se ha evidenciado por la defensa como un error, reconocido por el Ministerio Público, al indicar que ello habría sido corregido posteriormente, intentando incorporar nuevos protocolos al efecto, lo cual si bien resultaba improcedente, como así se resolvió. Ello, no obsta a que la gran mayoría de las muestras analizadas, cuyos protocolos de análisis dieron cuenta de tratarse efectivamente de MDMA o éxtasis, así como Ketamina.

El informe del Instituto de Salud Pública respecto de los efectos perniciosos para la salud pública de la sustancia denominada MDMA o éxtasis, permitió ilustrar los graves efectos de su consumo en la salud de las personas.

Por su parte, la declaración del funcionario de la P.D.I Daniel Cohen Hernández, dio cuenta de diligencias previas a la entrada y registro del domicilio de calle Manantiales 01586 de Punta Arenas, habitado por Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza el día 31 de agosto del 2021, dado que se contaba con informaciones previas, en el sentido que dichas personas se dedicaban a la comercialización de drogas ilícitas, por lo cual se logró la interceptación de sus respectivos teléfonos celulares, con resultado de múltiples conversaciones de comercialización de tales drogas con distintos compradores y distribuidores de la ciudad de Punta Arenas. Incluso, conversaciones entre los propios acusados, los cuales daban cuenta de que ambos tenían plenamente conocimiento recíproco de las actividades que realizaban en este sentido, lo cual hacían conjunta y complementariamente.

SEPTIMO: Como pudo apreciarse en el desarrollo del juicio, la controversia y discusión más relevante, consistió en determinar si la conducta desplegada y probada en juicio, respecto de Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, asumida por todos los intervinientes, incluidos los propios acusados en comento, de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, debiera encuadrarse en la figura de tráfico de pequeñas cantidades, argumentada por la defensa de los acusados, o bien, la figura de tráfico ilícito de drogas, propiamente tal.

A este respecto, el tribunal, se ha inclinado por considerar que las conductas desarrolladas por Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Muñoz Pérez, han de estimarse como el tipo penal de tráfico ilícito sustancias estupefacientes y psicotrópicas, propiamente tal, esto es la figura típica del artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley N° 20.000.-, por las siguientes consideraciones y razonamientos:

1.- Como es posible advertir, el legislador no ha dado parámetro alguno para distinguir o diferenciar entre ambas figuras penales, es decir, en qué casos nos encontramos frente a una figura de microtráfico y cuando estamos ante un tráfico propiamente tal.

2.- En razón de lo anterior, no cabe sino elaborar ciertos criterios jurisprudenciales al efecto, los que en todo caso, son meramente referenciales.

3.- El primer criterio que, ciertamente, asoma como razonable, es el de la cantidad de droga incautada. Este parámetro, si bien en principio, resultó ser el más utilizado como criterio diferenciador, hoy en día se debe utilizar junto a otros factores, puesto que la dinámica de comercialización de droga ilícita, precisamente, fue ajustándose a mantener en poder de quienes se dedicaban esta actividad, márgenes cada vez menores de la misma, a fin de evitar ser acusados de tráfico propiamente tal.

4.- Es cierto que el legislador no efectuó diferenciaciones, en el sentido de si cierta cantidad de droga ilícita hallada en un lugar del país, debía considerarse más grave que, la misma cantidad, hallada en otra región o localidad distinta. Sin embargo, no se debe soslayar que el bien jurídico protegido por la norma, es el de la salud de la población, por tanto, el efecto en la salud de aquella, no es la misma si, verbigracia, se comercializa en un kilogramo de una droga “ X “ en una población de varios millones de personas, que si ese mismo kilogramo se comercializa en una población de apenas 1.000.- personas, para extremar el ejemplo. Es decir, el mercado en que se comercializa no es el mismo, y por ende, los efectos de ese kilogramo son distintos, proporcionalmente es mucha más droga la que se comercializa en mercados pequeños.

5.- El tipo de droga. Una droga que se consume masivamente y de bajos efectos adictivos, requerirá altas dosis, contenido o peso, para estimarse que se encuadra en la figura del tráfico propiamente tal y no del microtráfico. En tanto, una droga de difícil acceso, ya sea por su costo, efectos adictivos o altamente alucinógenos, estupefacientes p sicotrópicos, requerirá menor cantidad de la misma, para ser tenido como tráfico propiamente tal. Es así que, dado el mercado de consumo de la ciudad de Punta Arenas, en específico, y por ende, la salud de su población, se entiende que la eventual comercialización de, aproximadamente 86 comprimidos de MDMA y algunos comprimidos de “ Tussi “, constituyen por si sola, la figura de tráfico propiamente tal del artículo 3° de la Ley N° 20.000.-

6.- La forma en que se comercializa. De las escuchas telefónicas y declaraciones de los funcionarios policiales, cabe advertir que, en este caso, ha de considerarse no solamente la droga ilícita incautada, sino además, las múltiples ventas de la misma, que los acusados efectuaron en los dos últimos meses, donde se evidencia que ´no solo se vendía a múltiples personas, sino que además de venderse por unidad las pastillas de MDMA o “ Tussi “, se vendían al “ porma “ o por mayor, es decir, en paquetes de varias pastillas, entre 8 y 10, a distinto precio, lo cual era utilizado por otros revendedores para también, obtener una ganancia con ello.

También cabe considerar que, Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, efectuaban esta actividad coordinadamente, distribuyéndose las funciones, en las cuales principalmente, por un lado, Yerald Monsalves Carrizo efectuaba las ventas, y por el otro,

Dafne Pérez Meza recibía en sus cuentas bancarias los Pagos de la misma y llevaba el registro de comercialización y deudas de las ventas.

7.- La finalidad de la actividad. Se advierte que tanto Yerald Monsalves Carrizo como Dafne Pérez Meza se dedicaban a la comercialización de distintas drogas ilícitas, al menos de MDMA o éxtasis y “ Tussi “ o “ color “, sin perjuicio que se advierte en las escuchas sus intenciones de ampliarse a otras drogas, como la Cocaína, y también, no obstante declararse consumidores de marihuana, ketamina y otras drogas, esto como única actividad laboral y lucrativa, sin perjuicio de las alegaciones de Dafne Pérez Meza de dedicarse a labores de “ dama de compañía “, alegación ésta respecto de la cual no se rindió ninguna prueba en juicio.

Esta actividad, de acuerdo a las respectivas cartolas bancarias de depósito, de los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2021, iban en franco y decidido aumento, mes a mes, lo que evidencia que esta actividad la desarrollaban en franca expansión empresarial, lo cual también conspira contra sus alegaciones de ser solamente microtraficantes.

8.- Finalmente, cabe señalar que dentro de la figura de tráfico ilícito de drogas estupefacientes o psicotrópicas del artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley N° 20.000.-, quedan insertos o comprendidos no solamente los grandes traficantes a los que se les encuentra o Aparecen comercializando grandes cantidades de la misma, sino también aquellos que, sin ser microtraficantes, poseen o comercializan una cantidad “ respetable “ de la misma, habida consideración del que como ya se indicó “ mercado “ en que se distribuirá.

Por estas consideraciones, el tribunal estima del caso, que la conducta probada en juicio de Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, debe quedar circunscrita a la figura de tráfico ilícito de drogas propiamente tal y desestimarse la de microtráfico al efecto.

OCTAVO: Que como puede apreciarse, todos y cada uno de los hechos precisados en los considerandos **quinto, sexto y séptimo** de esta sentencia, encuentran pleno respaldo y sustentación en la prueba allegada al efecto por el Ministerio Público, por lo que han de tenerse plenamente establecidos por parte del tribunal, como el ilícito penal de **tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas del artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley N° 20.000.-, en grado de consumado.**

PARTICIPACIÓN CRIMINAL

PARTICIPACIÓN DE YERALD MONSALVES CARRIZO

NOVENO: Que tanto el propio acusado Yerald Monsalves Carrizo, como su abogado defensor Juan Carlos Rebolledo, han admitido y reconocido que aquél, además de ser consumidor de ciertas drogas, se dedicaba a la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, como el MDMA o éxtasis y “ Tussi “ o “ color “ como también se le denomina, pero en pequeñas cantidades según lo que indica el artículo 4° de la Ley N° 20.000.-, a diferencia de lo que sostiene el Ministerio Público, en cuanto a que su participación se encuadraría, lisa y llanamente, en la figura del artículo 3° de la misma ley.

DECIMO: El tribunal advierte que la discusión en el juicio, no estuvo centrada en la participación del acusado en el delito de tráfico de drogas, sino solamente en si su conducta desplegada y probada en juicio, ha de encuadrarse en la figura de tráfico de pequeñas

cantidades del artículo 4°, o bien en la figura de tráfico del artículo 3°, ambas en relación al artículo 1° de la Ley N° 20.000.-

Así las cosas, de conformidad a lo argumentado precedentemente, acerca de las razones o motivos por los cuales considera el tribunal que los hechos probados en el juicio, han de estimarse como constitutivos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas del artículo 3° en relación al artículo 4° de la Ley N° 20.000.- en desmedro de la figura del tráfico de pequeñas cantidades del artículo 4° de dicha normativa. Ello, determina la participación culpable de dicho imputado en tal ilícito.

Participación culpable que, no solo se acredita con su propia declaración en tal sentido, sino además con los antecedentes reseñados precedentemente en los considerandos anteriores, entre los cuales se encuentran las declaraciones de los funcionarios policiales que escucharon las interceptaciones telefónicas previas al hallazgo y la declaración de un testigo reservado, microtraficante que, precisamente se abastecía de las drogas ilícitas que le suministraba el imputado.

En definitiva, por estas consideraciones, se tendrá a Yerald Monsalves Carrizo como **autor puro y simple** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas del artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley N° 20.000.-.

PARTICIPACIÓN DE DAFNE PÉREZ MEZA

DECIMOPRIMERO: Que la propia acusada Dafne Pérez Meza, ha admitido en juicio que, además de ser consumidora de ciertas drogas, se dedicaba desde mayo del 2020 a la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, como el MDMA o éxtasis y “Tussi” o “color” como también se le denomina, junto a su pareja Yerald Monsalves, pero en pequeñas cantidades, a diferencia de lo que sostiene el Ministerio Público, en cuanto a que su participación se encuadraría, en la figura del artículo 3° de la misma ley.

DECIMOSEGUNDO: El tribunal observa que, al igual que en lo referente a la participación de Yerald Monsalves, la discusión en el juicio en relación a la participación de Dafne Pérez Meza, estuvo entrada únicamente en si su conducta probada en juicio, ha de encuadrarse en la figura de tráfico de pequeñas cantidades del artículo 4°, o bien en la figura de tráfico del artículo 3°, ambas en relación al artículo 1° de la Ley N° 20.000.-

En este sentido, al igual como ya se indicó respecto de la participación de Yerald Monsalves, y bajo las mismas consideraciones y elementos de prueba que se reseñaron precedentemente en esta sentencia, considera el tribunal que los hechos probados en el juicio, han de estimarse como constitutivos del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas del artículo 3° en relación al artículo 4° de la Ley N° 20.000.- en desmedro de la figura del tráfico de pequeñas cantidades del artículo 4° de dicha normativa, lo cual determina la participación culpable de dicha imputada en tal ilícito.

Participación culpable que, no solo se acredita con su propia declaración en tal sentido, sino además con los antecedentes reseñados precedentemente en los considerandos anteriores, entre los cuales se encuentran las declaraciones de los funcionarios policiales que escucharon las interceptaciones telefónicas previas al hallazgo de la droga incautada, las

pericias caligráficas que daban cuenta de su total conocimiento de las operaciones de venta de droga que realizaba junto a su pareja Yeral Monsalves, y la declaración de un testigo reservado, microtraficante que, indica que se abastecía de las drogas ilícitas que le suministraban, la pareja compuesta por Yerald Monsalves y Dafne Pérez Meza.

En definitiva, por estas consideraciones, se tendrá a Dafne Pérez Meza como **autora puro y simplemente** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas del artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley N° 20.000.-.

PRUEBA DESESTIMADA POR IRRELEVANTE O IMPERTINENTE:

DECIMOTERCERO: Que el resto de las probanzas acompañadas al juicio, en nada afectan, alteran o modifican las convicciones arribadas precedentemente por el tribunal, las que no se precisan en su análisis por considerarse irrelevantes o inconducentes, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 297 del Código Procesal Penal.

DETERMINACIÓN DE PENA

DECIMOCUARTO: Que en la etapa prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, la defensa de los acusados Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, el abogado Juan Carlos Rebolledo Pereira indica que además de la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al establecimiento de los hechos, alega que concurriría la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior de ambos imputados.

Así, en su concepto, al concurrir dos circunstancias atenuantes, solicita que se rebaje la pena a imponer a presidio menor en su grado máximo y se les conceda la libertad vigilada intensiva, por reunir los requisitos objetivos y subjetivos para ello. Para tal efecto, se acompañan antecedentes personales y psicológicos.

Respecto de Dafne Pérez, acompaña:

- Informe denominado peritaje, evacuado por la psicóloga Katherine Herrera Cárcamo con fecha 28 de julio del 2022, respecto de Dafne Muriel Pérez Meza, el cual concluye que tiene juicio y sentido de la realidad, por lo que es consciente de su actuar y se siente arrepentida por ello, ya que siente que hizo daño a su familia, por esto mismo quiere enmendar su error. Cuenta con apoyo psicosocial de su pareja, familia y amigos. Cuenta con la casa de una amiga en caso de salir en libertad. Sus aspiraciones a futuro son: buscar un trabajo, culminar sus estudios, tener su emprendimiento en ropa y seguir estudiando en el futuro. En caso de requerir asistencia psicológica, la evaluada se encuentra dispuesta a ir a terapia. Según la evaluadora, cumple con elementos que la ley establece como condiciones para otorgar la medida de libertad vigilada, considerados desde el área de la psicología. Por lo tanto, las características del evaluado permiten hipotetizar una eficaz implementación de medidas alternativas a la privación de libertad. Se sugiere que la evaluada sea derivada a la intervención en el área de salud mental, para que le permita ayudar a obtener mejores herramientas para el afrontamiento de la vida.
- Certificado de concentración de notas de Dafne Muriel Pérez Meza del Instituto Profesional “ Santo Tomás “, en el cual se indican las asignaturas cursadas, sus notas, correspondiente a la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración.

- Cuadro resumen de curriculum de Dafne Pérez Meza.
- Certificado de alumna regular de Dafne Muriel Pérez Meza, en el año académico 2021, en la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración, la cual cursa el 6° semestre de la carrera.
- Credencial ilegible de Vicente Luciano Pérez Meza, referido a discapacidad severa.
- Cartola Registro Social de Hogares, correspondiente a Leslie Geraldine Meza Becerra. Entre las integrantes del grupo familiar figura Dafne Muriel Pérez Meza, como hija. Calificación socioeconómica 40 %.

Respecto de Yerald Monsalves, acompaña:

- Informe denominado peritaje, evacuado por la psicóloga Katherine Herrera Cárcamo con fecha 8 de julio del 2022, Yerald Alejandro Monsalve, respecto del cual concluye que, éste tiene un juicio y sentido de la realidad, por lo que es consciente de su actuar. Cuenta con apoyo psicosocial de su pareja, familia y amistades. Cuenta con el hogar de sus amistades en caso de salir en libertad. Sus aspiraciones a futuro son: buscar un trabajo para tener un sustento para sus hijos, quiere estudiar gastronomía internacional. En caso de requerir asistencia psicológica, el evaluado se encuentra dispuesto a ir a terapia,. Cumple con elementos que la ley establece como condiciones para otorgar la medida de libertad vigilada, considerados desde el área de la psicología. Por lo tanto, las características del evaluado permiten hipotetizar una eficaz implementación de medidas alternativas a la privación de libertad. Se sugiere que el evaluado sea derivado a intervención en el área de salud mental, para que le permita ayudar a obtener mejores herramientas para el afrontamiento de la vida.
- Certificado de nacimiento de Martina Ignacia Monsalves Huerta, ocurrido el día 20 de noviembre del 2015. Nombre del padre: Yerald Alejandro Monsalves Carrizo.
- Certificado de nacimiento de Benjamín Alexander Monsalves Carrizo, ocurrido el día 05 de octubre del 2013. Nombre del padre: Yerald Alejandro Monsalves Carrizo.
- Registro de traumatología de fecha 16 de marzo del 2019, a nombre de Monsalves Carrizo Yerald Alejandro, diagnostico: fractura expuesta de fémur izquierdo por arma de fuego. Neuropraxia nervio peroneo izquierdo.
- Certificado de hospitalización de fecha 09 de marzo del 2019, correspondiente a Yerald Monsalve Carrizo. Diagnóstico: fractura fémur izquierdo. Colocación de tutores externos.
- Certificado anual de estudios de enseñanza científico humanista, indica que Yerald Alejandro Monsalves Carrizo, ha cursado en el año 2009 el 2° año de enseñanza media.
- Contrato de trabajo ilegible.

DECIMOQUINTO: Que por su parte, el fiscal adjunto del Ministerio Público, Felipe Aguirre Pallavicini manifiesta que no existió de parte de los acusados una aportación de antecedentes que pueda ser considerada sustancial, puesto que Yerald Monsalves no declaró sino hasta meses después, y Dafne Pérez solamente dio información parcial.

Estima que respecto de Dafne Pérez, no tendría irreprochable conducta anterior, dada la sentencia RIT N° 2410/2021 en que se acoge monitorio con fecha 10 de agosto del 2021, a una pena de multa de 6 U.T.M. Pena suspendida y sus efectos por 6 meses. Sentencia de

fecha 26 de octubre del 2020, condena a Dafne Pérez por infracción artículo 318 del Código Penal. Pena suspendida y sus efectos por 6 meses.

Finalmente, indica que debe imponerse una pena de 6 años de privación de libertad para cada uno de ellos y la multa correspondiente, comiso de la balanza, bolsas ziploc, dinero y otros elementos.

Acompaña los siguientes antecedentes:

-Copia de sentencia del Juzgado de Garantía de Punta Arenas, de fecha 10 de agosto del 2021, en causa RUC N° 2100420504-6, en procedimiento monitorio, en que se acoge requerimiento respecto de varias personas, entre ellas, Dafne Muriel Pérez Meza, a quien se le impone el pago de una multa de 6 unidades tributarias mensuales. Sin embargo, se indica que, concurriendo antecedentes favorables que no hacen aconsejable la imposición de la pena a la imputada, se suspende ésta y sus efectos, por un plazo de seis meses. Lo que significa que no deberá pagar la multa. Transcurrido dicho plazo, sin que la imputada sea objeto de un nuevo requerimiento o formalización de la investigación, se decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.

- Copia de sentencia del Juzgado de Garantía de Punta Arenas, de fecha 26 de octubre del 2020, en causa RUC N° 200908885-8, en procedimiento monitorio, en que se acoge requerimiento respecto de varias personas, entre ellas, Dafne Muriel Pérez Meza, a quien se le impone el pago de una multa de 6 unidades tributarias mensuales. Sin embargo, se indica que, concurriendo antecedentes favorables que no hacen aconsejable la imposición de la pena a la imputada, se suspende ésta y sus efectos, por un plazo de seis meses. Lo que significa que no deberá pagar la multa. Transcurrido dicho plazo, sin que la imputada sea objeto de un nuevo requerimiento o formalización de la investigación, se decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.

DECIMOSEXTO: Que se acogerá en favor de ambos acusados Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, la concurrencia de la circunstancia atenuante de sus irreprochables conductas anteriores, la que se tiene pro probada con sus respectivos extractos de filiación y antecedentes, exentos de anotaciones penales al efecto. Ello, no obstante lo indicado por el Sr. fiscal adjunto del Ministerio Público, en cuanto a que Dafne Pérez Meza tendría 2 sentencias por infracción al artículo 318 del Código Penal, toda vez que las mismas sentencias dan cuenta que dichas penas se suspenden, en todos sus efectos, por el término de 6 meses, en el entendido que transcurrido dicho plazo, se tienen tales penas como inexistentes.

Asimismo, se acogerá en favor de ambos acusados, Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, la concurrencia de la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, del artículo 11 N° 9 del Código Penal. En efecto, respecto del acusado Monsalves Carrizo se tiene por concurrente en cuanto no solo prestó declaración en esta causa, sino que además admitió responsabilidad en los hechos de tráfico que se le imputan, desde un comienzo de la investigación, amén de considerarse también consumidor, centrando su alegación en que solamente sería u traficante de pequeñas cantidades, lo cual

reduce los esfuerzos probatorios del órgano persecutor penal, no obstante el esfuerzo reiterado de éste por acreditar que se dedicaba al tráfico de drogas ilícitas. Por su parte, la acusada Dafne Pérez Meza, si bien al comienzo de la investigación negó el hecho de dedicarse a la comercialización de droga ilícita, permitió inmediata y voluntariamente que los funcionarios policiales accedieran a la información contenida en su teléfono celular, además de someterse, también voluntariamente, a pruebas caligráficas; ambas situaciones que permitieron al Ministerio Público, aclarar y probar no solo su participación en estos hechos que se le imputan, sino que además, verificar el “modus operandi” que efectuaban como pareja en la actividad ilícita que desarrollaban.

DECIMOSEPTIMO: Que no existen otras circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que el tribunal deba considerar para efectos de la imposición de la pena.

DECIMOCTAVO: Que de esta manera, los acusados Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza resultan ser responsables de un ilícito penal, sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de 40 a 400 unidades tributarias mensuales.

Sin embargo, al concurrir en la especie, dos circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal, sin que les perjudique agravante alguna, el tribunal procederá a rebajar en un grado la pena privativa de libertad a imponer, para cuyo quantum definitivo, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, en que por ser un delito de peligro para la salud pública que no precisa daño concreto para su configuración y no habiéndose registrado daños concreto probado, se aplicará en el mínimo del grado, esto es, **tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.**

En cuanto a la multa a imponer, habida consideración de lo dispuesto en los artículos 49 y 70 del Código Penal, al no concurrir circunstancias agravantes y las relativas escasas facultades económicas de los acusados, en cuanto no registran actividad económica conocida ni haberse empleado en rubro alguno, habida consideración que llevan cerca de un año de privación de libertad, lo cual hace presumir una precaria situación económica; se procederá a rebajar el monto de la **multa a imponer a cuatro unidades tributarias mensuales para cada uno de ellos**, en los términos que se expresarán en la parte resolutive.

DECIMONOVENO: Que atendida la magnitud de la pena privativa de libertad a imponer, habida consideración además que, para el otorgamiento de una pena sustitutiva de las contempladas en la Ley N° 18.216.- el tribunal no solo debe considerar, sino más aun, verificar el cumplimiento de requisitos no solamente objetivos, sino particularmente los denominados requisitos subjetivos del caso.

Entre ellos, la naturaleza del ilícito por el que se los condena, el cual afecta la salud de un gran número de personas, a los cuales se les vendía no solamente un tipo de droga ilícita específica, sino al menos, dos tipos de ellas, como MDMA o éxtasis y “Tussi” o color, como son conocidas, incluso ofreciendo promociones al “porma” o por “mayor”, lo que revela el afán empresarial de dedicarse sino masivamente a este comercio ilícito, al menos, a una creciente distribución de tales drogas, como modalidad de comisión de tal ilícito.

Por otro lado, los móviles determinantes del delito se evidenciaron en el juicio, no solo de naturaleza económica como suele ocurrir en tales ilícitos, sino más aun de subsistencia, al no contar ninguno de los acusados con alguna actividad laboral o económica probada para solventar sus gastos.

Así, la naturaleza del ilícito señalado, la modalidad de su comisión y los móviles determinantes del mismo, independientemente de sus informes psicosociales, fuerzan al tribunal a estimar que una pena sustitutiva en libertad, no se advierte como eficaz para su resocialización, por lo que en definitiva, se estima que Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza no reúnen los requisitos subjetivos para el otorgamiento de una libertad vigilada intensiva como la solicitada, por lo que deberán cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad que se les imponga, sin perjuicio de los abonos que les correspondan.

VIGESIMO: Que en cuanto al comiso solicitado por el Ministerio Público, el tribunal considera que de acuerdo a los hechos probados en juicio y lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, corresponde decretar el comiso del dinero y especies incautados, consistentes en la suma de \$ 1,219.000.- en dinero efectivo, una balanza digital, cinco teléfonos celulares y 20 bolsas tipo ziploc.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículo 1°, 11 N° 6 y 9, 15, 18, 28, 31, 49, 50, 68, 69 y 70 del Código Penal; artículos 45, 297 y 342 y siguientes del Código Procesal Penal; artículos 1°, 3° de la Ley N° 20.000.-; se declara:

I.- Que **SE CONDENA** al acusado **YERALD ALEJANDRO MONSALVES CARRIZO**, ya individualizado, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO Y MULTA DE 4 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como **AUTOR** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; hecho ilícito descubierto el día 31 agosto del 2021, en el territorio jurisdiccional de este tribunal.

II.- Que **SE CONDENA** a la acusada **DAFNE MURIEL PÉREZ MEZA**, ya individualizada, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO Y MULTA DE 4 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como **AUTORA** del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; hecho ilícito descubierto el día 31 agosto del 2021, en el territorio jurisdiccional de este tribunal.

III.- Que se condena a los sentenciados Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, a las costas de la causa.

IV.- Que se procede al comiso del dinero y especies incautadas, consistentes en la suma de \$ 1.219.000. en dinero efectivo, una balanza digital, cinco teléfonos celulares y 20 bolsas tipo ziploc.

V.- Que por **no reunir** los sentenciados Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, los requisitos contemplados en la ley N° 18.216.-, para ser merecedores a alguna pena

sustitutiva, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia, los sentenciados ya indicados, deberán cumplir en forma efectiva la respectiva pena privativa de libertad impuesta, a la que en todo caso, se les abonará el tiempo desde el cual se encuentran ininterrumpidamente privados de libertad en esta causa, a saber, desde el día 31 de agosto del 2021 en que fueron detenidos, y desde el día 1 de septiembre del 2021 en prisión preventiva a la fecha, sin solución de continuidad, según consta del acta de apertura al efecto.

VI.- Que se concede a los sentenciados Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, el plazo de **ocho meses**, para solventar el pago total de las multas impuestas, es decir, a más tardar el día 22 de abril del 2023. Sin embargo, para el evento que los sentenciados prefirieren realizar trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de 8 horas diarias por cada tercio de unidad tributaria mensual a que han sido condenados, en sustitución de la multa precedente, deberán manifestarlo expresamente en el tribunal de cumplimiento en el mismo plazo señalado.

VII.- Procédase además, a la determinación de la huella genética de los sentenciados Yerald Monsalves Carrizo y Dafne Pérez Meza, debiendo oficiarse al Servicio Médico Legal para la toma de muestras biológicas a los mismos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 letra b) de la Ley N° 19.970, a menos que ya se les hubiese tomado la muestra genética respectiva.

Redacción del Magistrado Jaime Álvarez Astete.

Comuníquese una vez ejecutoriada, al Juzgado de Garantía de Punta Arenas para su cumplimiento, hecho archívese.

No firma la presente sentencia el Magistrado Alvarez Astete por no encontrarse en funciones.

R.U.C. N° 2100656288-1.

R.I.T. N° 62.2022.-

CODIGO: 7007

Dictada por los jueces del tribunal del juicio oral en lo penal de Punta Arenas, José Octavio Flores Vásquez, Jaime Álvarez Astete y Luis Álvarez Valdés.-

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
YERALD ALEJANDRO MONSALVES CARRIZO (presente preso, comparece por VC desde CP)	0018379871-5	Calle MANANTIALES N° 01586	Punta Arenas.
DAFNE MURIEL PÉREZ MEZA (presente presa, comparece por VC desde CP)	0019427343-6	Calle MANANTIALES N° 01586	Punta Arenas.

Declara condena en costas.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
2100656288-1	62-2022	PARTICIPANTES.: Denunciado. - MONSALVES CARRIZO YERALD ALEJANDRO	Personales	1
			Procesales	1
		PARTICIPANTES.: Denunciado. - PÉREZ MEZA DAFNE MURIEL	Personales	1
			Procesales	1

Lectura de sentencia.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
2100656288-1	62-2022	RELACIONES.: MONSALVES CARRIZO YERALD ALEJANDRO / Trafico ilícito de drogas (Art. 3).	-	-
		RELACIONES.: PÉREZ MEZA DAFNE MURIEL / Trafico ilícito de drogas (Art. 3).	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - AGUIRRE PALLAVICINI FELIPE ERNESTO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - REBOLLEDO PEREIRA JUAN CARLOS	-	-
		CAUSA.: R.U.C=2100656288-1 R.U.I.=62-2022	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - AGUIRRE PALLAVICINI FELIPE ERNESTO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - REBOLLEDO PEREIRA JUAN CARLOS	-	-

Dirigió la audiencia y resolvió José Octavio Flores Vásquez.